

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA  
PARA PROCESADOS DE 18 A 21 AÑOS DE EDAD QUE HAN SIDO  
SENTENCIADOS EN SU ADOLESCENCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY  
PENAL; DISTRITO DE CALLERIA- CORONEL PORTILLO, 2015-2016.**

---

**TESIS PARA OBTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA : Mg. ARANIBAR CORRALES, SHIRLEY**

**ASESOR : Dr. ERASMO SANTILLÁN OLIVA**

**PUCALLPA - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

*A mi retoño, mi esposo, mis  
padres, mi hermano; como a la  
fuerza de Dios que me cuida y  
guía día a día en cada uno de mis  
sueños y propósitos*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mi maestro y asesor de tesis, a los Directores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa y Centro Penitenciario de Pucallpa, por la asesoría e información brindada, así como a todos los colaboradores sin la cual no se hubiera podido materializar la presente investigación.*

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la influencia de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Callería- Coronel Portillo, 2015-2016, planteándose como hipótesis que, la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Callería - Coronel Portillo, 2015-2016, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población estuvo constituida por jóvenes de entre 18 a 21 años de edad procesados y sentenciados en los años 2015 a 2016 en una muestra de 90, como los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo en materia penal, en un total de 30; siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas. Los resultados nos permiten indicar que: La exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal, según lo manifiestan los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa y los Magistrados involucrados en la investigación, se ha llegado a determinar que es necesario usar el registro de antecedentes del adolescente infractor como que para su aplicación es necesario modificar del artículo 22 del Código Penal.

**PALABRAS CLAVES:** Infracción, Adolescente Infractor, Responsabilidad, Responsabilidad Limitada, Registro de adolescente infractor.

## SUMMARY

The objective of this investigation is to determine the influence of the exclusion of the restricted liability benefit for defendants from 18 to 21 years of age who have been sentenced in their adolescence for violation of the Criminal Law in the Callería-Coronel Portillo District, 2015-2016. considering as hypothesis that, the exclusion of the benefit of restricted responsibility positively influences for defendants from 18 to 21 years of age who have been sentenced in their teens for violation of the Criminal Law in the District of Callería - Coronel Portillo, 2015-2016, being the type of basic research and the descriptive-explanatory level, the design is non-experimental in its cross-sectional form, the population was constituted by young people between 18 and 21 years of age processed and sentenced in the years 2015 to 2016 in a sample of 90 , as the Magistrates of the Superior Court of Justice of Coronel Portillo in criminal matters, in a total of 30; The techniques used are documentary analysis, signing and surveys. The results allow us to indicate that: The exclusion of the benefit of restricted responsibility has a positive influence on defendants between 18 and 21 years of age who have been sentenced in their adolescence for infraction of the criminal law, according to the inmates of 18 to 21 years of age. At the age of the sentenced persons in the prison of Coronel Portillo-Pucallpa and the Magistrates involved in the investigation, it has been determined that it is necessary to use the record of the offending adolescent as for its application it is necessary to modify Article 22 of the Code Penal.

**KEYWORDS:** Infraction, Adolescent Offender, Responsibility, Limited Liability, Record of adolescent offender

## RESUMO

A presente investigação tem como objetivo determinar a influência da exclusão do benefício de responsabilidade restrita para processados de 18 a 21 anos que foram sentenciados em su adolescência por Infração à la Ley Penal em Distrito de Callería- Coronel Portillo, 2015-2016, planteándose como hipóteses, a exclusão do benefício de responsabilidade restringida influente positivamente para processados de 18 a 21 anos de idade que foram sentenciados em su adolescência por Infração na lei Penal em Distrito de Callería - Coronel Portillo, 2015-2016 o tipo de pesquisa básica e o nível descritivo-explicativo, o projeto es sem experimental em su forma transversal, a população era constituida por jovens de entre 18 a 21 anos de idade processados e sentenciados em parentes 2015 a 2016 en una muestra de 90 como os Magistrados da Corte Superior de Justiça de Coronel Portillo em materia penal, em un total de 30; sendo as técnicas utilizadas para o documento documental, fichaje e as encuestas. A exclusão do benefício de responsabilidade restringida influenciou positivamente para processados de 18 a 21 anos de idade que foram sentenciados em su adolescência por infração à lei penal, conforme o que se mostra nos internos de 18 a 21 años de idade que se encontra sentenciado no penal de Coronel Portillo-Pucallpa e los Magistrados envolvidos na pesquisa, tenha ha llegado a determinar que é necessário usar o registro de antecedentes do adolescente infractor como para a aplicação e necessário para modificar o artigo 22 do Código Penal.

**PALABRAS CLAVES:** Infração, Infractor Adolescente, Responsabilidade, Responsabilidade Limitada, Registro de adolescente infractor.

## INTRODUCCIÓN

La motivación del presente trabajo de investigación, nace a raíz de mi labor diaria en el trabajo con Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, vemos a diario información noticiosa donde la delincuencia juvenil va aumentando, jóvenes cada vez más avezados, siendo que en muchos de los casos se iniciaron desde su adolescencia.

Asimismo he podido advertir la vinculación de los jóvenes de 18 a 21 años inmersos en delitos, de quienes al saber de su antecedentes, vida, se ha advertido que ya ingresaron en su adolescencia a un Centro Juvenil o mínimamente han sido sentenciados con una Sanción en Libertad.

Ello me ha conllevado a advertir que tienen conocimiento como es que funciona nuestra sociedad, que saben lo que es un delito, que muy bien pueden discernir entre lo bueno y lo malo.

Como vamos a ver en el presente trabajo de la visita e información del Centro Juvenil, Centro Penitenciario, el cual ha sido materia de estudio en la Ciudad de Pucallpa, se les brinda cuidados, educación, asistencia social, psicológica, talleres para el trabajo, por tanto se ha podido establecer que formación y capacitación no les falta, en consecuencia no es un mal trabajo que haga el Estado para introducirlos en la Sociedad nuevamente, “limpios” sin antecedentes; pero es el caso que al salir y a pesar de todo el esfuerzo del Estado, nuevamente cometen delitos, lo que trae como consecuencia que el Estado nuevamente invierta en ellos, con educación, talleres, vivienda, y lo que es mejor tienen el beneficio de **la Responsabilidad Restringida**, lo que genera la reducción prudencial de la pena.

Es en la reducción prudencial de la pena que ha traído consigo diferencias, pues queda al libre juicio de los Magistrados; a través de la presente investigación se pretende establecer que este beneficio debe ser eliminado para jóvenes de 18 a 21 años que fueron sentenciados por Infracción a la ley Penal. Para ello necesitaremos de un registro que mantenga los antecedentes penales de menores infractores.

A caso no es oportuno ello, a la actualidad vemos como el apodado “Gringasho” salió en libertad el pasado 04 de noviembre del 2017, quien fue considerado un sicario juvenil; ahora ya mayor de edad, en el supuesto caso que vuelva a cometer otro delito, ¿sería justo reducirle prudencialmente la pena?, porque nótese que él no tendrá ningún antecedente, por tanto en un hipotético caso tendrá el mismo beneficio que otro de su misma edad que por primera vez comete un hecho delictivo al ser ello así, cuando nos encontramos ante un caso de delito cometido por personas entre 18 a 21 años, vemos que existe desproporcionalidad entre los jóvenes que cometieron un hecho, mientras uno es la primera vez que comete un delito y se le puede reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, para el otro que podría en su adolescencia haber ya cometido más de dos Infracciones a la Ley Penal, habiendo sido incluso internado en un Centro Reclusorio Juvenil; sin embargo pese a ello también se le puede reducir prudencialmente la pena; hecho que no es proporcional debido a que éste último es un joven que ya sabe en que consiste una infracción (símil a un delito), sabe que no debe actuar de determinada manera; sin embargo persiste; por lo que no debería ser pasible de reducción prudencial de pena.



Si bien conforme el artículo 21.1 de las REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)(28.11.1985) se tiene que: *“Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. 21.2 los registros de menores delincuentes no se utilizaran en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente”* en ese sentido y al encontrarse el Perú adscrito a la Convención de los Derechos del Niño que incluye las referidas reglas; también tenemos que dichas Reglas fueron dictadas en 1985 a la fecha la madurez de la persona ha cambiado, la tecnología, hace que se despierte y ante la protección de un bien Jurídico particular frente al de toda una población se considera que prevalece este último; por tanto nada impide que se pueda mantener y usar un Registro del Adolescente Infractor y con ello se evite la reducción prudencial por responsabilidad restringida que a la fecha pese a ser facultativa se ha vuelto una regla.

Debemos estar a la vanguardia del derecho acorde con la evolución del ser humano, pues no podemos quedarnos estáticos en el tiempo (años 85, 90), pues existen formas y maneras de igual protección de nuestra juventud y nuestra sociedad en su conjunto; el desarrollo del ser humano cada vez es mayor y no se puede negar su comprensión, desarrollo con una protección que luego termina siendo contraproducente para la sociedad.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal, distrito de Callería- Coronel Portillo, 2015 - 2016, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, adolescente infractor a la ley penal, sistema de responsabilidad penal juvenil, responsabilidad penal, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

**El Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

**El Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

**ÍNDICE****Pág**

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	v
RESUMO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
INDICE.....	xi

**CAPÍTULO I****EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1 Problema General.....	4
1.2.2 Problemas Específicos.....	4
1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis.....	6
1.4.1 Hipótesis General.....	6
1.4.2 Hipótesis Específicas.....	6
1.5. Variables.....	6
1.5.1 Variable Independiente.....	6
1.5.2 Variable Dependiente.....	7
1.5.3 Operacionalización de las variables.....	7

1.6. Justificación e Importancia.....	8
1.7. Viabilidad.....	8
1.8. Limitaciones.....	9

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1 A Nivel Internacional.....	10
2.1.2 A nivel nacional.....	10
2.1.3 A nivel Local.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1 Adolescente infractor de la Ley Penal.....	11
2.2.2 Los sistemas de responsabilidad penal juvenil incluidos en Códigos integrales de derechos de niños y adolescentes.....	12
2.2.3 La Responsabilidad Penal.....	28
2.2.4. Adolescentes Infractores y sus Antecedentes.....	33
2.2.5. Derecho Comparado en cuanto adolescentes infractores y sus registros de antecedentes.....	39
2.3. Bases Filosófica.....	40
2.3.1. Proceso Penal.....	40
2.3.2. Responsabilidad.....	41
2.4. Definiciones Conceptuales.....	43
2.5. Bases Epistémicas.....	44

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1. Tipo de Investigación.....	46
---------------------------------	----

3.1.1 Tipo.....	46
3.1.2 Nivel de investigación.....	46
3.2. Diseño y Esquema de la Investigación.....	47
3.3. Población y Muestra.....	<b>47</b>
3.3.1 Población.....	47
3.3.2. Muestra.....	48
3.4. Técnica de Recojo, Procesamiento y Presentación de datos.....	48
3.4.1 Técnicas.....	48
3.4.2 Instrumentos.....	49
3.5 Procesamiento de Datos.....	50
3.6 Análisis de los Datos.....	51
3.7. Presentación de Datos.....	51

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1 Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el Penal de Coronel Portillo Pucallpa.....	52
4.2. Encuesta a Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Coronel Portillo.....	65
4.3. Prueba de Hipótesis.....	71

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

5.1. Exclusión del beneficio de Responsabilidad Restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la Ley Penal, distrito de Calleria Coronel Portillo.....	74
---	----

5.2 Aporte científico.....	79
Conclusiones.....	82
Sugerencia.....	84
Bibliografía.....	86
ANEXOS.....	90
*Matriz de consistencia.....	91
*Operacionalización de variables.....	93
Oficio N° 01-2016-T-DOC/ solicita informe en el Centro Juvenil.....	94
Oficio N° 02-2016-T-DOC/ solicita informe al Director del INPE de Pucallpa.....	95
Oficio N° 03 -2016- T-DOC/ solicita informe de Tesis.....	96
Encuesta internos del INPE.....	97
Encuesta magistrados.....	99
Ficha bibliográfica.....	100
Ficha Documental.....	101
Aporte Científico- modificación normativa.....	102
Fotografías Trabajo de campo.....	105

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del Problema

La seguridad ciudadana y el incremento de la criminalidad son temas que siempre han llamado la atención y generado preocupación de la sociedad; dentro de la inseguridad ciudadana encontramos un gran índice de jóvenes entre los 18 y 21 años de edad que cometen delitos, los mismos que en su gran mayoría han sido en su adolescencia pasibles de medidas socio educativas por infracción a la ley penal.

Cabe indicar que las medidas socio educativas no son pasibles de generar antecedentes penales, por lo que al llegar a la mayoría de edad un adolescente tiene su registro de antecedentes inocuo a efecto de formar parte de la sociedad ya como ciudadano.

Asimismo el Estado en un afán protector de la juventud y por el grado de desarrollo de una persona, tipifica en el artículo 22 del Código Penal la **responsabilidad restringida consistente en:** “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111

tercer párrafo y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado por la condición oficial de agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

Al ser ello así, cuando nos encontramos ante un caso de delito cometido por personas entre 18 a 21 años, vemos que existe desproporcionalidad entre los jóvenes que cometieron un hecho, mientras uno es la primera vez que comete un delito y se le puede reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, para el otro podría en su adolescencia haber ya cometido más de dos Infracciones a la Ley Penal, habiendo sido incluso internado en un Centro Reclusorio Juvenil; sin embargo pese a ello también se le puede reducir prudencialmente la pena; hecho que no es proporcional debido a que éste último es un joven que ya sabe en que consiste una infracción (símil a un delito), sabe que no debe actuar de determinada manera; sin embargo persiste; por lo que no debería ser pasible de reducción prudencial de pena.

Otro aspecto que se presenta es que queda a la discrecionalidad del juez la reducción prudencial de la pena, así como del Fiscal de solicitarla y un abogado defensor que siempre luchara por esta reducción prudencial de penal, que pese a ser facultativa se ha vuelto la regla en el marco de



los procesos; en ese sentido y volviendo al ejemplo para que no exista ese margen se debería eliminar literalmente la reducción para jóvenes que alguna vez fueron pasibles de aplicación de medida socio-educativa, de tal manera que se tiene una imposición de pena más objetiva.

Por último tenemos que conforme el artículo 21.1 de las REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)(28.11.1985) se tiene que: “Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. **21.2 los registros de menores delincuentes no se utilizaran en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente**” en ese sentido y encontrarse el Perú adscrito a la Convención de los Derechos del Niño que incluye las referidas reglas debemos encontrar el amparo legal del uso de dichos registros al amparo de la ponderación de bienes jurídicos como sería la estigmatización de un joven de entre 18 y 21 años de edad y la sociedad peruana- debido a que se tiene un gran incremento de delincuencia, cometida por personas en las referidas edades.

Concluyendo podemos señalar que la evolución del derecho va acorde con la evolución del ser humano, pues no podemos quedarnos estáticos en el tiempo (años 85, 90), pues existen formas y maneras de igual protección de nuestra juventud y nuestra sociedad en su conjunto; el

desarrollo del ser humano cada vez es mayor y no se puede negar su comprensión, desarrollo con una protección que luego termina siendo contraproducente para la sociedad en el ámbito delictuoso, en consecuencia se hace necesario que se establezca en el artículo 22 del código Penal la exclusión de la aplicación para aquellos que fueron sentenciados por infracciones a la ley penal.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General:**

¿Cómo influye la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Calería - Coronel Portillo 2015-2016?

### **1.2.2 Problemas Específicos:**

- a) ¿Cómo Influye la proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?
- b) ¿Cómo Influye el uso de registros de antecedentes en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?
- c) ¿Será necesaria la modificatoria del artículo 22 del Código Penal respecto de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han

sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?

### **1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar la influencia de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Callería- Coronel Portillo, 2015-2016.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Analizar la influencia de la proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.
- b) Determinar la influencia del uso de registro de antecedentes en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal
- c) Determinar la necesidad de la modificación del artículo 22 del Código Penal respecto de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.

## **1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis**

### **1.4.1 Hipótesis General:**

La exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Calleria - Coronel Portillo, 2015-2016.

### **1.4.2 Hipótesis Específicas:**

- 1) La proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de la responsabilidad para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal influye positivamente en la resolución del conflicto.
- 2) El uso de los registros de antecedentes de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.
- 3) Es necesaria la modificatoria del artículo 22º del Código Penal respecto a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1 Variable Independiente:**

Responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad.

### 1.5.2 Variable Dependiente:

Sentenciados por infracción a la ley penal

### 1.5.3 Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Independiente:</b>  Responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad	a) Exclusión del beneficio de responsabilidad restringida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Edad del procesado</li> <li>- Reincidencia</li> <li>- antecedentes por infracción a la ley penal.</li> <li>- Facultad del magistrado.</li> </ul>
	b) Proporcionalidad y objetividad de aplicación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias de procesados de 18 a 21 años de edad</li> <li>- Adolescentes internados en algún Centro Juvenil por infracción a la ley penal..</li> </ul>
	c) Uso de los registros de antecedentes de adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de antecedentes para menores de edad.</li> <li>- Normas Internacionales suscritas por el Perú sobre la protección de antecedentes de adolescentes.</li> <li>- Protección de los antecedentes en la actualidad.</li> </ul>
	d) Modificatoria del artículo 22° del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificatoria del artículo 22° el código penal</li> </ul>
<b>Variable Dependiente:</b>  Sentenciados por Infracción a la ley penal	a) Medidas socio-educativas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de medidas socio-educativa.</li> </ul>
	b) Rehabilitación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de nuevo delito en mayoría de edad.</li> </ul>

## **1.6. Justificación e Importancia**

La investigación se justifica porque se vienen incrementando con el paso de los años los hechos de delincuencia sobre todo entre los jóvenes que se inician a temprana edad y persisten con su accionar en su mayoría edad; estando a que los jóvenes de 18 a 21 años de edad tienen una responsabilidad restringida que muchas veces conlleva una sanción menor a cuando se era adolescente infractor lo que no guarda coherencia; situación que además es aprovechada para cometer delitos.

Ante ello es importante analizar cuáles son los beneficios de excluir la responsabilidad restringida para jóvenes investigados por un delito siempre que hayan sido pasibles de medidas socio-educativas de internamiento, para nuestra sociedad.

La investigación posee relevancia jurídica, porque a la fecha se viene tratando de aumentar la pena de adolescentes, se desea rebajar la edad a efecto que respondan como adultos; sin embargo se tiene otros ámbitos donde se beneficia con la reducción de pena a los jóvenes entre 18 y menos 21 sin tener en cuenta las veces que fueron procesados, internados por Infracción a la Ley penal recibiendo el mismo beneficio que jóvenes que por primera vez se ven envueltos en un proceso penal, no siendo proporcional las sanciones y penas que se pretenden en la adolescencia con las otorgadas en la mayoría de edad entre los 18 a 21 años.

## **1.7. Viabilidad**

La presente investigación es viable, porque se hace necesario realizar un análisis respecto de si es procedente la exclusión de la responsabilidad

restringida a procesados por infracción a la ley penal entre los 18 a menos 21 años de edad que hayan cometido Infracción a al Ley Penal, contándose con la información así como este factor puede ayudar a la sociedad siendo más drásticos con los jóvenes que reinciden en su actuar delictuoso; además se cuenta con el material suficiente para poder arribar a una conclusión, ello a través de datos estadísticos tanto del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú.

### **1.8. Limitaciones**

Una de las limitaciones que se advierte es el factor tiempo debido a que se debe cumplir un horario de trabajo así como horarios de estudio.

Otro aspecto son las normas Internacionales y convenios a que esta suscrito el Perú en cuanto a derechos de los Infractores a la Ley Penal; sin embargo ello mas que una limitación, es un aporte a nuestro tema de investigación que permitirá darle una perspectiva diferente a lo que se viene tratando, pues es ahí donde radica el que sea inédito.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1 A Nivel Internacional**

Se encuentra que en Uruguay- Montevideo, la Justicia se ampara en mantener antecedentes penales de menores, si lo amerita gravedad del delito. Pese a que también como en Perú se encuentra suscrito a la convención, así tienen la Ley 18.778 que data del 15 de julio del 2011; sin embargo no se encuentra una tesis o trabajo de Investigación similar al que se pretende realizar.

##### **2.1.2 A nivel nacional**

Hecha la búsqueda se ha podido observar artículos y proyectos de ley en los cuales se pide derogar el artículo 22<sup>o</sup> o en su caso excluir determinados delitos, lo que se dio con la ley 30076, sin embargo, no se ha encontrado trabajos de investigación que guarde relación con el uso de antecedentes de adolescentes para la mayoría de edad.

**2.1.3 A nivel Local:** No se ha encontrado trabajos similares respecto del uso de antecedentes de adolescentes o exclusión de Responsabilidad Limitada.



## **2.2. Bases Teóricas**

Estando al incremento de la delincuencia juvenil la misma que se inicia a temprana edad (desde los 12, 13 años, siendo considerados adolescentes infractores recién a los 14 años), y que sobrepasa a los 18 a 21 años, teniéndose como índice mayor de procesados y sentenciados por delitos en este parámetro de edades; al respecto debemos tener claras las siguientes pautas respecto de nuestro problema de investigación.

### **2.2.1 Adolescente infractor de la Ley Penal**

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que

merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

## **2.2.2 Los sistemas de responsabilidad penal juvenil incluidos en Códigos integrales de derechos de niños y adolescentes**

- a) **Brasil:** El proceso de reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación por Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente en 1990. El Estatuto establece por primera vez en la región, algunas precisiones sobre el tema de la respuesta estatal a las conductas tipificadas como delitos o faltas cuando son llevadas a cabo por personas que tienen menos de dieciocho años.

En principio parecería que el Estatuto utiliza la fórmula tradicional, ya que el artículo 104 deja fuera del derecho penal de adultos a las personas menores de dieciocho años, al establecer que “son penalmente inimputables” y que están sujetas a las medidas previstas por el Estatuto. El Estatuto no habla de responsabilidad penal juvenil ni de imputabilidad. Todo lo contrario, mantiene la categoría de inimputables para las personas menores de dieciocho años. Sin embargo, como se verá más adelante, con un sentido completamente diferente al que esta categoría tenía en los modelos de la situación irregular.

Por su parte el artículo 103, para hacer esta exclusión más precisa pero al mismo tiempo para superar el fraude de etiquetas propio de las leyes de la situación irregular, establece una categoría que le da nombre al título “práctica de acto infractor”, definiendo a este último como la conducta descrita como delito o contravención por la ley penal.

Ello permite ya establecer tres características de un sistema de responsabilidad penal juvenil. **En primer lugar**, que trata de personas menores de dieciocho años que realizan la conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones. **En segundo lugar**, es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos (“son penalmente inimputables”); y, en **tercer lugar**, una de esas diferencias se expresa en las “medidas” o consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal cuando es llevada a cabo por una persona menor de dieciocho años. Para dejar fuera de este sistema a los niños (las personas menores de

doce años) el Estatuto establece en el artículo 105 que “al acto infractor practicado por un niño le corresponderán las medidas previstas en el artículo 101”, que son las medidas de protección previstas para aquellos niños o adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o violados.

Las medidas de protección previstas por el Estatuto son: encaminamiento a los padres o responsable, mediante declaración de responsabilidad; orientación, apoyo y seguimiento temporarios; matrícula y asistencia obligatorias en establecimiento oficial de enseñanza fundamental; inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio a la familia, al niño y al adolescente; solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o con un tratamiento ambulatorio; inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos; abrigo en entidad y colocación en familia sustituta. El Estatuto expresamente prevé que el abrigo es una medida provisoria y excepcional que funciona como transición para la colocación en familia sustituta y que no implica privación de la libertad.

Aquí aparece una **cuarta** característica que es la que habilita a hablar de sistemas de responsabilidad penal juvenil: es la exclusión de los niños de este sistema. El Estatuto establece una solución en estos casos que ha sido posteriormente revisada. Se trata de la casi automática derivación de los niños imputados de la comisión de delitos o contravenciones a los sistemas de protección, ya que establece que a estos les corresponden medidas de protección.

Como esta salida continua mezclando aspectos penales con aspectos relativos a la protección, posteriormente se han encontrado otras soluciones diferentes de la derivación automática. Es que sin debido proceso es imposible establecer si efectivamente un niño ha cometido un delito o contravención, circunstancia que según el Estatuto lo pondrá en contacto con las instancias de protección. Por tal motivo y como se verá más adelante, la exclusión de los niños de algún sistema de reacción estatal coactiva se establece de manera absoluta y, excepcionalmente, se prevé la derivación si y sólo si el juez que entiende en el caso advierte que los derechos de ese niño se encuentran amenazados o violados. El Estatuto establece garantías sustantivas en los artículos 106 a 109 y procesales en los artículos 110 y 111, pero no desarrolla en detalle el proceso a seguirse a un adolescente infractor (artículos 171 a 190). El reconocimiento de todas las garantías es la quinta característica de un sistema de responsabilidad penal juvenil.

Las sanciones juveniles en el Estatuto son denominadas medidas socio- educativas y son enumeradas y descriptas en los artículos 112 a 125. Se trata de la advertencia, la obligación de reparar el daño, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semilibertad, la internación o privación de la libertad y todas las medidas de protección con excepción del abrigo y la colocación en familia sustituta.

Algunas cuestiones que han sido posteriormente revisadas en relación con las medidas socio-educativas son la posibilidad de su aplicación conjunta, o su sustitución, como ocurre con las medidas de

protección (artículos 99 y 113). Ello porque la utilización de esta norma sin un análisis cuidadoso podría dar lugar a una afectación del principio de responsabilidad por el acto.

El Estatuto define las medidas socio-educativas y en particular a la internación, a la que considera una medida privativa de la libertad. Esta, si bien puede ordenarse por tiempo indeterminado (artículo 121.2) -lo que afectaría los principios de legalidad y proporcionalidad- nunca puede exceder los tres años. Ésta es la sexta característica del sistema.

El Estatuto intenta limitar la aplicación de esta medida socio-educativa (artículo 122) a los supuestos de:

- a) acto infractor cometido mediante grave amenaza o violencia en la persona;
- b) reiteración en la comisión de otras infracciones graves; y
- c) falta de cumplimiento reiterada e injustificada de una medida impuesta anteriormente, no pudiendo en este caso la internación ser superior a tres meses.

Esta limitación, por su vaguedad, ha dado lugar a interpretaciones amplias que admiten la privación de la libertad en prácticamente todos los casos de adolescentes infractores, por lo que posteriores leyes han revisado estos límites y encontrado fórmulas más precisas que hagan efectiva la excepcionalidad de esta medida.

No obstante, en relación con la privación de libertad durante el proceso, se establece como garantía que esta no puede exceder de 45

días, plazo máximo en el que el juez deberá dictar la resolución definitiva.

Finalmente, y como **séptima** característica, el Estatuto incorpora la remisión (artículos 126 a 128) como facultad del Ministerio Público antes de iniciado el proceso. También puede ser otorgada por el juez si el proceso ya se inició, lo que implica la suspensión o extinción del proceso. No requiere el consentimiento del adolescente, con lo que aparece como ejercicio de un criterio de oportunidad del Ministerio Público antes que como la reglamentación de la remisión contenida en las Reglas de Beijing. Si bien expresamente se establece que la remisión no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de responsabilidad ni tiene consecuencias a los efectos de los antecedentes, se puede ordenar la remisión con cualquiera de las medidas socio-educativas excepto la semilibertad y la internación. Esta “remisión con medida”, aunque puede ser revisada judicialmente, presenta algunos problemas en relación con la responsabilidad y con las garantías del adolescente infractor que han sido en parte subsanados en leyes posteriores.

En síntesis, el sistema de responsabilidad penal juvenil que se inaugura con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil, y que ha servido de modelo para el resto de los países establece:

1. Que comprende exclusivamente aquellos supuestos en los que una persona que tiene menos de dieciocho años comete un delito o una contravención;

2. Que es un sistema que coloca a estas personas fuera del sistema de justicia penal de adultos y en ese sentido exclusivamente se habla de inimputabilidad;
  3. Que la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas;
  4. Que esa atribución de responsabilidad también se expresa en la exclusión de este sistema de los niños;
  5. Que los jóvenes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades en el sentido descripto más arriba, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza un adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares que se expresan en este sistema;
  6. Que la privación de la libertad es excepcional, alternativa, limitada en el tiempo y breve; y
  7. Que se prevén soluciones alternativas a la reacción estatal frente al conflicto jurídico-penal.
- b) **Perú:** El Código de los Niños y Adolescentes de Perú (Decreto Ley 26102 del 24 de diciembre de 1992), recoge la propuesta de adecuación sustancial del Estatuto de Brasil y establece un sistema muy similar en relación con los infractores de la ley penal. Similar descripción del principio de legalidad (delito o falta) y similar exclusión de los niños, quienes según el artículo 208 “serán



pasibles” de medidas de protección, lo que plantea idéntico problema con la derivación automática de los niños al sistema de protección.

El Código regula la cuestión sin entrar en la discusión sobre responsabilidad o inimputabilidad. Las garantías y disposiciones de carácter procesal se encuentran aún menos detalladas que en el Estatuto de Brasil, el contradictorio se encuentra debilitado y ello se refleja en la implementación de la ley.

Incluye cláusulas como la del artículo 214 (y la ya mencionada que se refiere a los niños) que de no ser interpretadas de modo armónico con los principios de la protección integral, podrían afectar garantías fundamentales de los adolescentes: “el sistema de justicia del adolescente infractor se orientará a su rehabilitación encaminada a su bienestar. La medida no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho sino también de las circunstancias personales que lo rodean”.

En cuanto a la remisión, a diferencia de Brasil, se admite también la posibilidad de la semilibertad como medida a cumplir, lo que agrava la situación descrita en relación con el Estatuto.

*Tanto en relación con la remisión con medida como en relación con los niños imputados de delito o falta, la derivación se realiza a otro juez o dentro del mismo juzgado a otra secretaría, de modo que no opera la desjudicialización pretendida por los instrumentos internacionales al prever esta figura. Así, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: “Artículo*

40 (...) a) los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: (...) b) siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las garantías legales (...); y las Reglas de Beijing: “11. Remisión de casos. 11.1. Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla.

Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite. 11.4. Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”

14.1 *infra*, para que los juzguen oficialmente. 11.2. La policía, el ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial con arreglo a los

respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

También se complica la cuestión respecto del consentimiento del adolescente, ya que se establece que el trabajo que se imponga como consecuencia de la remisión deberá contar con su consentimiento; pero no se lo requiere para el otorgamiento de la remisión en sí. Por otra parte, no queda claro si en todos los casos la remisión será con medida.

En cuanto a la limitación de la privación de la libertad, el Código coincide con el Estatuto en el plazo máximo de tres años (artículo 250) y prevé una mejor limitación al establecer que procede cuando, en primer lugar, se trate de acto infractor doloso cuya pena sea mayor de cuatro años. Las otras dos limitaciones son similares a las del Estatuto y no se prevé que en el supuesto de incumplimiento la internación no puede exceder de tres meses. En otras palabras, si bien el Código intenta superar el problema de la interpretación de la categoría gravedad en el primer inciso al establecerse que se trate de delitos dolosos reprimidos con penas mayores de cuatro años, luego, al volver a hablar de infracciones graves, surge el mismo problema de vaguedad señalado en relación con el Estatuto.

**c) Guatemala:** El Código de la Niñez y la Juventud establece que debe entenderse como una acción cometida por un joven en conflicto con la ley penal a aquella que sea tipificada como delito o contravención en el Código Penal o en las leyes especiales. Son sujetos de esta ley todas

las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales (artículo 160).

El Código distingue entre dos grupos etarios en cuanto al proceso, a las medidas y a su ejecución: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Los actos cometidos por personas menores de doce años de edad que constituyan delito o contravención no son materia de este Título del Código, previéndose que estos niños y niñas sean objeto de la atención médica, psicológica y pedagógica que fuere necesaria bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados, siendo atendidos por los Juzgados de la Niñez y Juventud. Se prevén formas anticipadas de terminación del proceso como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado (artículo 211).

El proceso prevé una instancia nueva en el debate para adolescentes infractores que es la cesura. Así, el artículo 241 establece que el juez dividirá el debate en dos etapas: una que verse sobre el grado de responsabilidad del joven en el acto que viole la ley penal, y otra que verse sobre la idoneidad y justificación de la medida.

En cuanto a las medidas privativas de libertad, y en particular a la de internamiento en centros especializados se la limita admitiéndose su aplicación en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas;
  - b) cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales con pena de prisión superior a seis años; y cuando haya incumplido injustificadamente las medidas socio-educativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas. condicional de la sanción de internamiento por un período igual al doble de la medida impuesta. Se prevé finalmente el control de la ejecución de las medidas.
- d) **Honduras:** En lo sustancial, el Código de la Niñez y de la Adolescencia establece un sistema de responsabilidad penal juvenil muy similar al establecido por la Ley del Menor Infractor de El Salvador. Si bien está en muchos aspectos influido por cuestiones tutelares y asistenciales, el tema está tratado en un título aparte y claramente se establece en el artículo 180 que los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria y “sólo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en este Código por las acciones u omisiones ilícitas que realicen”.

Ahora bien, se establece que el sistema previsto por el Código se aplica a mayores de doce años que cometan una infracción o falta, y que los menores de doce años “no delinquen” y “en caso de que

cometan una infracción de carácter penal sólo se les brindará la protección especial que su caso requiera y se procurará su formación integral” -artículo 180-.

Siguiendo el modelo de Guatemala, y a pesar de algunos problemas en la regulación del proceso, se dedican muchos artículos al tema y se prevén instituciones alternativas como la remisión, la conciliación y la aplicación de criterios de oportunidad.

Los supuestos que habilitan el dictado de una medida de privación de la libertad son similares a los del Estatuto de Brasil, y la duración máxima de esa medida es de ocho años (artículo 198).

e) **Nicaragua:** El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua recientemente aprobado por el Congreso crea una “justicia penal del adolescente” para las personas entre trece y dieciocho años no cumplidos. Se establece una distinción entre aquellos que tienen quince a dieciocho años no cumplidos y quienes tienen trece y catorce años, no pudiendo estos últimos ser sometidos a medidas que impliquen privación de la libertad. En ambos casos se habla de responsabilidad. En cuanto a los menores de trece años, se establece que no serán sujetos a la justicia penal del adolescente, que están exentos de responsabilidad (excepto la civil); aunque se prevé que el juez remita el caso al órgano administrativo correspondiente a los fines de su protección integral (artículo 95). Si bien se trata de un supuesto de derivación automática, se prevé que se respeten las garantías y derechos del niño y que bajo ningún motivo se les aplique una medida privativa de la libertad.

Las garantías para aquellos sujetos a la justicia penal de adolescentes (se reconoce expresamente que se trata de una jurisdicción penal especial) se encuentran desarrolladas en los artículos 101 y siguientes. Se prevé un proceso detallado e instancias alternativas al proceso, como la conciliación (artículo 145).

En cuanto a la privación de libertad se establece la posibilidad de su dictado a partir, por un lado, de una enumeración de los delitos que permiten su aplicación y, por el otro, el supuesto de incumplimiento de otras medidas, que habilita una privación de libertad por un período máximo de tres meses. La privación de libertad puede dictarse a partir del mínimo establecido para el delito por la ley penal pero en ningún caso podrá exceder de seis años.

- f) **Bolivia:** En Bolivia el Código del Menor de 1992 no regula el tema en detalle ni crea un sistema de responsabilidad penal juvenil. Establece la protección legal de los menores imputables que serán sometidos a la legislación ordinaria, contando con las normas de protección del Código (artículo 182). Se mencionan mínimas garantías entre las cuales la más importante es la duración máxima de cuarenta y cinco días de la internación provisional (artículo 188). Si se enumeran medidas socio-educativas que serán aplicadas a menores de dieciséis años que realicen actos “contrarios a la convivencia social” por el Organismo Nacional, a través de los Servicios Tutelares del Menor (artículo 190). Se prevé la excepcionalidad de la internación y se elimina el de incumplimiento

injustificado de otras medidas, de los supuestos que habilitan la adopción de la medida de internación La internación se puede dictar por tiempo indeterminado pero no superior a dos años (artículo 198).

- g) **Ecuador:** En Ecuador tampoco se establece un sistema de responsabilidad penal juvenil. El Código de Menores de 1992 trata el tema de los infractores dentro del Título referido a los menores en situación de riesgo. Ello ya cambia sustancialmente la perspectiva establecida por Brasil y Perú.

En líneas generales parecería que se sigue un sistema similar al establecido por el Estatuto de Brasil, pero esto es así sólo en una primera lectura. Se afirma que las personas menores de dieciocho años son penalmente inimputables y que están sujetas a las disposiciones del Código. No se distingue entre niños y jóvenes en función de la responsabilidad sino en relación con la privación de la libertad. Se establece en el artículo 166 que ningún menor de doce años podrá ser privado de libertad y que “en estos casos” el Tribunal de Menores deberá resolver la medida socio-educativa que más le convenga, con el fin de promover su desarrollo, dignidad y responsabilidad. Adviértase que la privación de libertad existe como medida socio-educativa con el nombre de ubicación institucional (artículo 184).

Se prevé que el proceso de investigación tenga como finalidad, además de conocer el grado de participación del menor en los hechos, el investigar su personalidad, las circunstancias del acto, comprobar su conducta, descubrir las causas, y el medio en que se desenvuelve



con el fin de aplicar el tratamiento socio-educativo necesario para su reintegración social (artículo 179).

Se otorga validez a las actuaciones policiales y se prevé la intervención judicial y/o administrativa (aunque excluidos los supuestos de privación de libertad, libertad asistida y reparación del daño) cuando familiares o responsables soliciten al tribunal o al organismo administrador ayuda para tratar a menores cuyo comportamiento, sin implicar comisión de delitos o faltas, “se traduzca en actos concretos que afecten la convivencia familiar, social, o escolar, o a su propio desarrollo”.

Se establece que todas las medidas sean dictadas por tiempo determinado. No existe una estricta limitación de los supuestos que habilitan la medida de privación de libertad, que tiene una duración máxima de cuatro años. Finalmente, se reconocen también las garantías sustantivas y procesales básicas reconocidas por los instrumentos internacionales.

**h) República Dominicana:** Tampoco en este caso existe un sistema de responsabilidad penal juvenil. El Código para la Protección del Niño, Niña y adolescente define como niños, niñas y adolescentes infractores a aquellos que incurran en hechos sancionados por la ley (artículo 122). Los clasifica en infractores leves, graves y habituales (artículos 123, 124 y 125).

Más adelante trata de modo similar las medidas de protección y socio- educativas (artículos 188 a 229) y a partir del artículo 230 en el

título sobre el acceso a la justicia se dedica una sección a los adolescentes infractores. Aquí sí se precisa que acto infraccional se refiere a la conducta tipificada como crimen, delito o contravención por las leyes penales y se establece que niños, niñas y adolescentes son inimputables (artículo 231). En este caso la inimputabilidad una vez más se refiere a la prohibición de ser juzgados por tribunales ordinarios y a su sometimiento a la justicia especializada. No se desarrolla en extenso el procedimiento.

### **2.2.3 La Responsabilidad Penal:**

#### **A. La responsabilidad penal:**

El ser humano responde penalmente desde su mayoría de edad así lo establece el Código Penal Peruano, estando exento de responsabilidad el menor de 18 años( artículo 20 inciso 2 del Código Penal Peruano); siendo sólo el Juez quien puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por ley, para ello se requiere del debido proceso a que tiene derecho toda persona conforme nuestra constitución Artículo 139; teniendo la pena como finalidad ser preventiva, protectora y resocializadora; mientras las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

El artículo 30° de la Constitución Política del Perú, establece: “*Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años*”. El artículo 42° del Código Civil, el cual establece: “*Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.*” Concordante con ello el artículo I del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente,

prescribe: “*Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...*” Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 de la Parte I, establece: “*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*” En consecuencia va a ser responsable penalmente sólo el mayor de edad (18 años en el caso peruano).

#### **B. Beneficios de los procesados en cuanto a la reducción de condena:**

Dentro de la normatividad del Código Penal Peruano se advierten diferentes situaciones por las cuales el magistrado puede o tiene que reducir la pena prudencialmente o fijando límites, así tenemos las siguientes:

- **La Tentativa;** prevista en el artículo 16 del código Penal, donde el juez reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la pena.
- **Responsabilidad atenuada;** prevista en el artículo 21 del Código Penal que señala “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, **el juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal**”.
- **Responsabilidad restringida por la edad;** previsto en el artículo 22° del Código Penal Peruano.

- **Complicidad secundaria:** prevista en el artículo 25 del Código Penal Peruano también señala que en estos casos se reducirá prudencialmente la pena.
- **Lesiones con resultado fortuito;** previsto en el artículo 123 del Código Penal que prescribe: “Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir.”
- **Confesión sincera;** previsto en el artículo 161 del Código Procesal Penal que prescribe “el juez puede **reducir prudencialmente** la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal”.

### **C. La responsabilidad penal restringida:**

Si bien el ciudadano peruano responde por los delitos y faltas que haya cometido desde los 18 años; también se le puede reducir prudencialmente la pena cuando la persona se encuentra entre los 18 y 21 años y mayores de 65 años al momento de cometer el delito o falta, en nuestro caso nos ocuparemos de los jóvenes de 18 a 21 años.

La responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal, tiene sus excepciones o exclusiones; por ejemplo se excluye a un agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en

delito de violación a la Libertad Sexual, homicidio calificado, entre otros.

Dentro del tema de la exclusión de la responsabilidad restringida, se ha tenido proyectos que incluso han propuesto la derogación del artículo 22 del Código Penal (Proyecto de Ley 2153CR, 29 de abril 2013); sin embargo pese a ello y estando a la modificación que trajo consigo la Ley 30076, respecto de la exclusiones del beneficio de responsabilidad restringida se ha incluido más delitos a efecto de excluir al agente del referido beneficio. Asimismo, esta nueva modificación del tipo de responsabilidad restringida por la edad, obedece sin duda alguna a la crisis en torno a la seguridad pública. Esta crisis, se encuentra relacionada con la seguridad ciudadana, que se manifiesta, a través del reclamo popular contra la inseguridad que, “en muchos casos se ubica a un mismo nivel o incluso por encima de las principales demandas sociales vinculadas con el empleo, la educación y la seguridad social” (*Mayta, C. 08 de julio del 2014*)”.

La responsabilidad restringida que se establece en el artículo 22 del Código Penal Peruano, que es sólo por la edad, debe ser entendida como una imputabilidad disminuida, es decir una disminución de la culpabilidad que trae como consecuencia la atenuación de la pena (*Jurisprudencia Penal 2008*); por lo que siempre vamos a estar ante un sujeto capaz de comprender el hecho cometido y actuar conforme a esa comprensión, encontrándose disminuida su capacidad de autodeterminación.

Este artículo 22° del Código Penal, señala que **es facultativa la disminución prudencial de la pena**, ya que la sola condición de la edad no lo hace obligatorio, pues se debe tener en cuenta al momento de

determinar su aplicación las concretas circunstancias del caso y el real grado de madurez del imputado.

La edad cronológica del investigado va a ser acreditada con la partida o con el examen médico legal según corresponda.

#### **D. Discrecionalidad de los Magistrados:**

Los Magistrados a efecto de resolver los casos tienen entera discrecionalidad; siendo que el artículo 22° del código Penal señala que es **“facultativa la disminución de la pena”**; sin embargo vemos que esta facultad se ha convertido en una regla, por el sólo hecho que el acusado tenga entre 18 y 21 años de edad; sin importar otro factores como, sus antecedentes, condiciones, entorno social; ya que en gran porcentaje se advierte que en su adolescencia fueron pasibles de medida socioeducativa incluso de internamiento en un Centro Juvenil.

Otros autores señalan que: “para determinar la cuantía de la disminución prudencial, no deben tenerse en cuenta otros criterios de culpabilidad (grado de instrucción, condición social, por ejemplo)” ([www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)) agregan que de no entenderlo así se estaría haciendo una doble valoración, también señalan que no debe importar el delito cometido; en resumen, suficiente con tener entre 18 y 21 años.

Al respecto advertimos que de ser así no se requeriría de un Magistrado que evalúe el caso concreto y nos mecanizaríamos sin ver las consecuencias de inseguridad ciudadana en la que nos encontramos.

## **2.2.4. Adolescentes Infractores y sus Antecedentes**

### **A. Adolescente Infractor:**

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad se encuentra entre los 14 y menos 18 años de edad. Para los efectos de la determinación de la edad se han visto tres aspectos:

**A.1.- Aspectos Biológicos:** Es uno de los más importantes al momento de determinar la imputabilidad, con este se afirma el estado de anormalidad de la persona, el método psicológico a diferencia del anterior se fija en los efectos del ámbito psicológico de la persona. Y existe un método mixto que a decir de Días Palos este método atiende a las bases biológicas que lo producen como a las consecuencias en la vida anímica del autor. Se sabe que una de las causales de inimputabilidad es la “inmadurez” la cual se determina por el discernimiento mediante la cual se evalúa a cada sujeto en particular y el objetivo que consiste en presumir que a determinada edad no tiene madurez y por tanto se presume su incapacidad.

**A.2.- Aspectos Psicológicos:** Este aspecto sirve para justificar el por qué se determina la mayoría de edad a los 18 años y no a los 14 o 16 como en otros países; siendo uno de los fundamentos que el proceso de desarrollo de la persona es madurativo, es un análisis de ver que conductas se presentan en todos los miembros de una cierta especie. Así según Piaget en el ser humano existen cuatro etapas de maduración o avance del ser humano:

<b>ETAPA</b>	<b>EDAD</b>
Sensoriomotoras	0 a 2 años
Pre- operacionales	02 a 16 años
Operacionales concretas	07 a 10 años
Operacionales formales	
- Incipiente	10 a 12 años
- Avanzada	15 en adelante

Como es de advertirse recién de los 10 a 12 años se inicia la cuarta etapa en la cual el ser humano va adquiriendo la capacidad de evaluar factores, cuestionarse, llegar a un resultado los cuales constituyen elementos de un pensamiento abstracto que acreditan la capacidad del adolescente en que vaya comprendiendo sus acciones y que estas pueden tener reacciones.

Se debe tener en cuenta que no todos los delitos o infracciones a la ley penal van requerir el mismo grado de madurez, ya que es obvio para una persona entre los 12 a 18 años que no se debe matar, robar; sin embargo puede no comprender o desconocer que insertar datos no reales en un documento pueda constituir infracción contra la Fe Pública.

En conclusión el adolescente no debería ser considerado como una persona inconsciente, que no sabe lo que hace, irresponsable respecto de sus actos; pues como advertimos tiene la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo; más aún hoy en día con el avance de la tecnología,



ciencia y que los jóvenes alcanzan una madurez a temprana edad, por ende tiene capacidad de comprender las normas que se dictan a efecto de lograr la paz social dentro de un Estado.

**A.3.- Aspectos Sociológico:** El ámbito social en el cual se desarrolla una persona, ya sea joven o adulta, va a determinar su conducta, grado de comprensión, y va a permitir conducirse a la persona de uno u otro modo. En esta época donde la tecnología, la globalización así como la información que se tiene a la mano, permiten que el ser humano se desarrollen más rápido a diferencia de un adolescente hace 15 años, hoy son más despiertos, conocen las acciones que realizan, ello nos permite ahora hacer la presente investigación y excluir la responsabilidad restringida para adolescente que ya han sido investigados por una infracción, pues no se puede tolerar que conociendo que determinados actos tienen consecuencias negativas, se pretenda seguir amparando una supuesta inmadurez.

#### **B. Proceso de los Adolescentes Infractores:**

El proceso de los adolescentes infractores se encuentra regulado en el Código de Los Niños y Adolescentes, al cual se basa en una investigación preliminar por el Ministerio Público, formalización de denuncia, declaración del adolescente infractor, audiencia de esclarecimiento de hechos, dictamen fiscal y sentencia.

En la sentencia se materializa la medida socio-educativa que le corresponde al adolescente de acuerdo a la Infracción Penal cometida, circunstancias del hecho, pudiendo ir desde una amonestación hasta el internamiento en el centro juvenil.

**C. Finalidad de las sentencias en adolescentes infractores:**

El adolescente que cometiera Infracción a la Ley Penal tipificado como delito o falta, sólo puede ser sometido a las siguientes sanciones; a) medida socio-educativa, b) mandatos y prohibiciones y c) Privativa de la

**Libertad. Dentro de las medidas socio-educativas tenemos:**

1. Amonestación,
2. Libertad asistida,
3. Prestación de servicios a la comunidad,
4. Reparación directa de la víctima.

**Los mandatos y prohibiciones son:**

1. El fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual.
2. No frecuentar determinadas personas.
3. No frecuentar bares, discoteca o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez.
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial.
5. Matricularse en una institución educativa o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión (...).
6. desempeñar actividad laboral o formativa laboral(...)
7. no consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento des adictivo.

**Privativa de la Libertad:**

1. Internación Domiciliaria.
2. Libertad Restringida.
3. Internación

De aplicarse estas medidas socio-educativas, tienen por finalidad en el adolescente la reinserción social a través de programas de orientación que les permita su permanente desarrollo personal, familiar y social, así como el desarrollo de sus capacidades (artículo 241-A CN y A); además existe un plan individual (artículo 241-B) para los adolescentes, dicho plan está a cargo del Centro Juvenil; por tanto estas medidas tienen una finalidad de educación del adolescente; que comprenda que su acción no es la correcta y mañana sea un ciudadano de bien.

#### **D. Los registros de antecedentes de adolescentes infractores:**

Por otro lado se tiene que guardando relación el tema con el uso de los registros de antecedentes de adolescentes; se tiene a nivel internacional doctrina, escrita por el Doctor en Derecho Penal EDISON CARRASCO JIMÉNEZ, quien hace un análisis en diferentes países, teniendo como resumen el siguiente: “El presente estudio tiene como objeto revisar el tratamiento de la jurisprudencia chilena en el cuatrienio 2009-2012 respecto de las anotaciones pretéritas o antecedentes delictuales por delitos cometidos por adolescentes, usados como fundamento en juicios contra adolescentes o adultos infractores, para denegar o acoger la configuración de la atenuante de irreprochable conducta anterior...llegando a las conclusiones que: Los casos en los que ha sido discutida la procedencia en juicio de:

- Los antecedentes pretéritos de los adolescentes, y se ha deducido recurso por ello, han aumentado desde el año 2010 hasta la fecha actual de este estudio, por lo que es un problema de importancia que ha surgido últimamente.

- La tendencia mayoritaria de las legislaciones extranjeras es hacer procedentes los antecedentes pretéritos de los adolescentes en causa criminal, no obstante tener firmada y ratificada la Convención de los Derechos del Niño, y contar con legislación especializada en el ámbito de la Responsabilidad Penal Adolescente. Éstas, que cuentan con legislaciones penales de menores similares a Chile e idéntica ratificación de la Convención, no establecen paridad con la Regla 21.2 de Beijing, lo que significa que la práctica en los Estados de la Región, incluyendo a la legislación española, no entiende la Convención citada y los demás instrumentos internacionales sobre la materia como un todo integral.
- Claramente la tendencia de la jurisprudencia nacional, en el período 2009-2012, es a dar procedencia, para la justicia adolescente, de los antecedentes penales pretéritos en juicios posteriores.
- Existe un número mayor de Cortes, en las que en el total de fallos del período estudiado, la disidencia es mínima, con lo cual el criterio es mayoritariamente uniforme. El contenido del criterio para estas Cortes, es la procedencia de los antecedentes pretéritos.
- En las Cortes de Apelaciones donde no existe uniformidad de criterio, la tendencia es relativamente mayor a dar lugar a la procedencia de los antecedentes penales pretéritos en juicios posteriores.
- Los argumentos más recurrentes en conflicto son la obligatoriedad de las Reglas de Beijing y la interpretación del artículo 59 LRPA (CARRASCO, E.. (diciembre 29, 2012).
  - **A nivel Fiscal:** tenemos el RENADESPLE que se encarga de registrar a los detenidos y sentenciados para lo cual se debe informar por parte del Ministerio Público, asimismo mediante Ley 30250 de

fecha 02 de octubre del 2014 se incorpora a niños y adolescentes en calidad de detenidos.

- **A nivel judicial:** Tenemos el registro de condenas del poder judicial a efecto de tener un registro de los antecedentes penales y de las medidas socio-educativas impuestas a los adolescentes.

#### **2.2.5. Derecho Comparado en cuanto a adolescentes infractores y sus registros de antecedentes:**

- **En Colombia:** No se hace alusión a la reducción de penal prudencial por responsabilidad restringida ya que el tercer párrafo del artículo 170º del Código Penal establece: "...Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil..."; por lo que se debe inferir, que en virtud de la Convención del Niño, se ha optado solo por la diferencia, entre menores de edad (como inimputable) y los mayores como imputables.
- **En Montevideo** se ha dispuesto mantener los registros de los adolescentes infractores en casos graves.
- **En Chile:** En los años 2009-2012 en cuanto a jurisprudencia nacional se tiende a dar procedencia a los antecedentes penales pretéritos en juicios posteriores.

Por lo que de la revisión bibliográfica se puede advertir que son ya varios países que viene usando los registros de adolescentes infractores; entendidos estos como los antecedentes de los adolescentes al haber sido sentenciados con una medida privativa de la libertad, pese a que existe conflicto con la obligatoriedad de las Reglas de Beijing; y es que a lo largo que la humanidad avanza, el derecho también debe ir de la mano

de este avance; siendo que como consecuencia también se percibe le incremento de la criminalidad organizada.

## **2.3. Bases Filosófica**

### **2.3.1. Proceso Penal**

Proceso deriva del latín, en concreto de “processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo”. Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “al”, que se usa para indicar “relativo a” (<http://definición.de/proceso-penal/>).

En ese sentido el proceso penal no sólo es el instrumento necesario a través del cual el Derecho Penal se aplica, debe también observarse como un medio de intromisión estatal en la esfera de la privacidad individual, aspecto que puede llevarnos al peligro de menoscabo de los derechos humanos, por lo cual una justicia recta debe salvaguardar estos derechos durante el devenir del proceso, donde el acusado debe ser tratado como un inocente hasta que recaiga sentencia por cuanto el principio constitucional de presunción de inocencia así lo establece. Se trata de probar la culpabilidad o inocencia de una persona, pues si el trato de ésta fuera el de culpable el proceso sería innecesario.

El proceso penal, lejos de ser simplemente un conjunto de técnicas apropiadas para permitir la aplicación del Derecho Penal material, posee un sentido político y en un sistema democrático, el proceso penal pretenderá aplicar igualmente el Derecho Penal pero estará dotado de

unas garantías básicas de protección de los derechos básicos de todo inculpado.

En consecuencia, el proceso penal es una de las instituciones jurídicas más sensibles a la protección de los derechos fundamentales. Existiendo el riesgo de que creyendo que el imputado es, ya de algún modo, culpable, se pierda a la idea de que es un ciudadano bajo la presunción constitucional de inocencia, y de hecho consideramos este un principio básico del proceso penal; pero hay otros muchos derechos fundamentales, como el de la legalidad, la neutralidad y legal predeterminación del Juez, el derecho a un abogado o la nulidad de la prueba obtenida con violación de un derecho fundamental.

### **2.3.2. Responsabilidad**

¿Qué es la "responsabilidad"? Es el hecho de responder por sus actos, frente a los demás, y responder por el futuro en general. Esta capacidad es la de un ser que tiene la facultad de hacer promesas y cumplirlas, es decir que puede "disponer por anticipación del futuro" (Nietzsche, 1887). Sin embargo, ninguna promesa es certeza, porque el futuro, por definición, rehúsa cualquier garantía. Por un lado, el ser humano es frágil, de ahí la necesidad de la amenaza de sanción para que las promesas hechas sean efectivamente cumplidas. No hay responsabilidad sin orden moral y jurídico instituido para dar una cierta continuidad de confianza social en general, con base en una coacción subyacente. No hay responsabilidad sin imputación de alguien en lugar de nadie. A la persona negligente que, por su comportamiento, aumenta los riesgos de daños, se le puede reprochar su irresponsabilidad, incluso si ella no lo ha hecho "a propósito", porque su

comportamiento ¡es ella! Al contrario, todo lo que ocurre por azar es culpa de nadie, o voluntad de los dioses. Es así cómo cada época arbitra los límites de las responsabilidades que reconoce, a la luz de su poder de control sobre el futuro, trazando la frontera entre el hecho de alguien y la ocurrencia de nadie, entre quién y qué. A menor poder técnico sobre el futuro, más importancia cobran los dioses o el azar; a mayor poder técnico, mayor responsabilidad de los humanos frente a lo que ocurre. Quien tiene poder global debe tener responsabilidad global. Pero esta responsabilidad no puede ser imputada sin injusticia al individuo aislado o a ciertas personas de gran poder (jefes de Estados y/o Directivos de multinacionales, por ejemplo); porque sería como dar demasiada responsabilidad a quien no tiene real poder, o bien demasiado poder a quien no tendría que rendir cuentas a ningún contrapoder. Tenemos pues que compartir esta responsabilidad global, instituir la democráticamente como promesa de corresponsabilidad entre todos. Aquí nace la idea de una "responsabilidad social", como exigencia de instituir una sociedad responsable en la que cada quien participe, según su poder (como directivo, empresario, ama de casa, consumidor, estudiante, profesional, etc.), en el futuro digno y sostenible de la humanidad, en coordinación con todos los demás, bajo promesa mutua de responsabilidad. Esta responsabilidad, colectiva por definición, no puede ser otra cosa que el fruto de un amplio consenso político para gerenciar razonablemente el mundo común: transformar el "Titanic planetario" (como dice Edgar Morin) en Arca de Noé mundial(VALLAEYS,F.. (Enero, 2012).

La responsabilidad social es más que los derechos humanos, aunque los procura en forma primordial; es la convivencia de los seres humanos en



aquello que nos es esencial, es decir, lo digno de ser humanos. Y es importante que nos enseñe los límites en ambos extremos donde podríamos, con los excesos y defectos, negar nuestra propia naturaleza. La responsabilidad social, es más que el compromiso de los gobiernos para preservar el desarrollo sustentable; es buscar más bien el equilibrio y el buen uso de los recursos naturales protegidos por leyes justas y correctas que lo salven del mismo hombre para dirigirlo a su fin natural.

En conclusión, la responsabilidad social es el compromiso del hombre en todos sus ámbitos operativos; mientras exista será exigido por su dignidad: llevar a cabo su fin con la total responsabilidad social.(CORONADO, I.. (Julio 13, 2016).

#### **2.4. Definiciones Conceptuales**

- 1. Responsabilidad restringida:** La responsabilidad restringida por la edad debe ser entendida como una imputabilidad disminuida, es decir una disminución de la culpabilidad que trae como consecuencia la atenuación de la pena (Jurisprudencia Penal. (2008); el ser humano por la edad joven en la que se encuentra se entiende no es capaz de dominar su emociones, e impulsos. En nuestro ordenamiento encontramos dos grupos que gozan de la responsabilidad restringida; como los jóvenes de 18 a 21 años de edad y las personas adultas mayores a 65 años, siendo que nos encargaremos del primer grupo etario.
- 2. Proceso penal:** El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una Ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en

el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal ( <http://definición/proceso-penal/>).

3. **Infracción a la ley penal:** Comenten Infracción a la Ley penal los adolescentes de 14 a 18 años; esto es la acción cometida por un adolescente que se encuentre dentro de los ilícitos previstos en el Código Penal.
4. **Adolescente infractor:** Conforme el artículo 183 del código de Los Niños y Adolescentes se tiene que se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal (Ley N° 27337 del 07 de agosto del 2000 Código de Los Niños y Adolescentes.)
5. **Niño:** Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.
6. **Adolescente:** Es la persona que oscila entre los 12 a 18 años de edad; sin embargo sólo responden ante una Infracción a la Ley Penal los adolescentes de 14 a 18 años.

## 2.5. Bases Epistémicas

El problema parte de la reiterada comisión de delitos por jóvenes entre los 18 a 21 años de edad y que en su adolescencia pese a haber recibido una medida socio educativa, estos no cambian su actitud, frente a la sociedad y con el respecto a los derechos de otros ciudadanos, lo que genera un tratamiento desproporcional con jóvenes que por azares de la vida por primera vez comenten un hecho delictivo, frente a otros que pese haber

intervenido el Estado, darle la oportunidad, no cambian su accionar sino por el contrario persisten.

Este trabajo radica en los constantes esfuerzos que realiza el Estado Peruano con el afán de solucionar y reducir los índices de delincuencia juvenil; en ese afán se tiene proyectos de ley que señalan derogar el artículo 22 del Código Penal; sin embargo ello no es proporcional frente a los diferentes casos que se presentan.

El problema que se propone es excluir el beneficio de la responsabilidad restringida para jóvenes entre 18 y 21 años de edad que en su adolescencia han infringido la Ley Penal y en su mayoría de edad continúan; pues ahí donde el Estado debe reprimir el accionar, tanto más si es la colectividad quien se encuentra desprotegida; pues se estaría protegiendo un interés mayor, donde también se encuentran niños, jóvenes, mujeres, ancianos y todos los que la conformamos, frente a un derecho de un ex-adolescente que pese a las oportunidades no decide cambiar su ritmo de vida y actuar con responsabilidad.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de Investigación y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1 Tipo:**

- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevos conocimiento y nuevas teorías.
- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo.

##### **3.1.2 Nivel de investigación:**

Descriptiva – Explicativa

Por la función principal que cumplió responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque estuvo

orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal en la ciudad de Coronel Portilla- Ucayali.

El método de investigación jurídica que se aplicó fue el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tuvo por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio en ciernes.

### **3.2. Diseño y Esquema de la Investigación**

El diseño es **descriptivo - correlacional**, ello porque, se describieron situaciones que se presentaron en el tratamiento de procesos de jóvenes entre los 18 a 21 años y sus antecedentes esto es si fueron sentenciados por infracción a la ley penal dentro de su adolescencia.

M = Muestra

O = Observación

### **3.3. Población y Muestra**

#### **3.3.1 Población**

La población estuvo constituida por:

1. Jóvenes de entre 18 a 21 años de edad procesados y sentenciados en los años 2014 a 2016 que ascienden a 100 por año haciendo una población de 300.
2. Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo en materia penal, que ascienden a un total de 30

### 3.3.2. Muestra

La muestra fue de la siguiente forma:

1. En cuanto a jóvenes de entre 18 a 21 años de edad, procesados y sentenciados en los años 2014 a 2016, la muestra fue de **90**, equivalente al 30% de 300.
2. En cuanto a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo en materia penal, fue igual a la población, es decir un total de 30.

### 3.4. Técnica de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

#### 3.4.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.**- Técnica que se aplicó para conocer in situ la tramitación procesal sobre el beneficio de la responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que se aplicó para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias** (Corresponde el análisis y estudio que se realizaron de expedientes de jóvenes que han sido sentenciados entre los años 2014 al 2016) y **fuentes secundarias:** que comprende los

documentos que han determinado la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en los marcos teórico –conceptual y teórico jurídico.

- c) **Encuesta.-** Técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utilizaron un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten.
- d) **Técnica de interrelación o dialogo con los letrados.-** siendo para el caso una entrevista focalizada estrictamente a magistrados que conforman la muestra.

#### **3.4.2 Instrumentos.**

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron:

- a) **Ficha de registro de datos.-** instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos, como por ejemplo: Ingresos de expedientes (muestra) en los libros toma razón de los Juzgados de familia así como el registro de todos los actos procesales llevados a cabo hasta su ejecución.
- b) **Encuesta.-** Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que fueron sujetas a medición, y que han sido elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

c) **Validez y confiabilidad del instrumento.-**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica, aplicamos el Alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad, dando el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach.

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Por lo cual, de acuerdo a la calificación, el coeficiente alfa es excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

### 3.5 Procesamiento de Datos.

Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.-** En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.



- b) **Categorización.**- Los datos han sido clasificados o categorizados según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados.
- c) **Tabulación.**- Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

### **3.6 Análisis de los Datos.**

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Se efectuó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- c) Se describieron los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se logró a través de la prueba de hipótesis.

### **3.7. Presentación de Datos.**

Estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### 4.1. Encuesta a los Internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el Penal de Coronel Portillo-Pucallpa.

Tabla N° 1

##### 1. Edad que tienen los Internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran internados en el penal de Coronel Portillo - 2015- 2016.

EDAD	N°	%
18 años	00	00,0
20 años	10	11,1
19 años	75	83,3
21 años	05	5,6
<b>TOTAL</b>	90	100%

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

## Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 83,3% (75) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, tienen 19 años de edad, el 11,1% (10) internos de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa, tienen 20 años de edad y, el 5,6% (5) internos, tienen 21 años de edad.

Figura N° 1

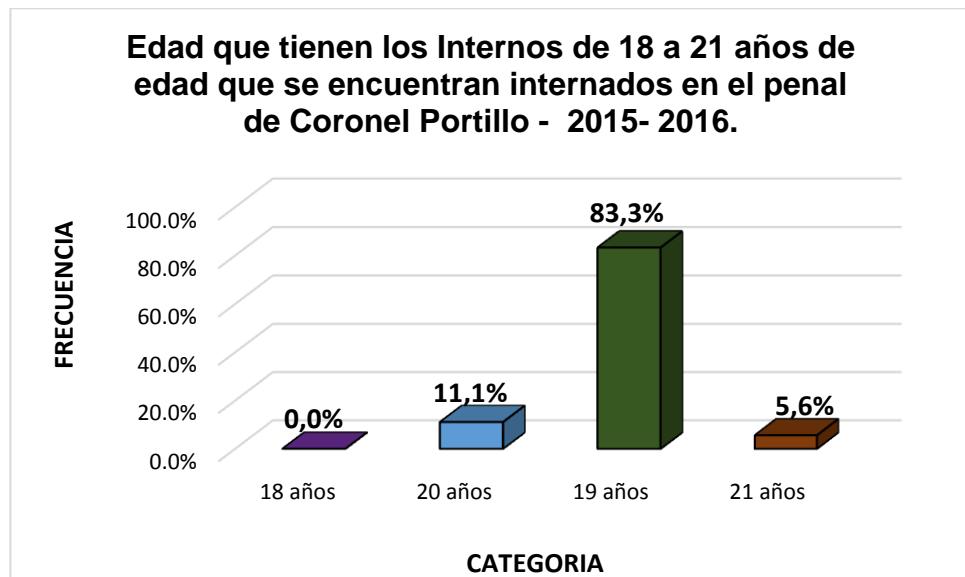


Tabla N° 2

## 2. ¿Tienes la condición de reincidente?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	70	77,8
No	20	22,2
<b>TOTAL</b>	90	100%

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 77,8% (70) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, si tienen la condición de reincidente y, el 22,2% (20) internos, no tienen la condición de reincidente.

Figura N° 2

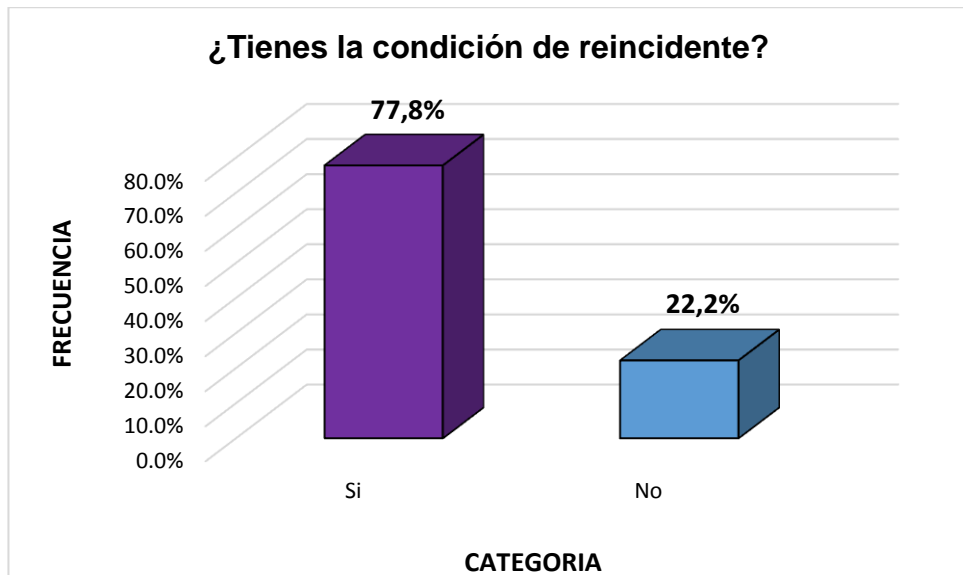


Tabla N° 3

## 3. ¿Tienes antecedentes por infracción a la ley penal?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	68	75,6
No	22	24,4
<b>TOTAL</b>	90	100%

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 75,6% (68) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, refieren que, si tienen antecedentes por infracción a la ley penal y, el 24,4% (22) internos, no tienen antecedentes por infracción a la ley penal.

Figura N° 3

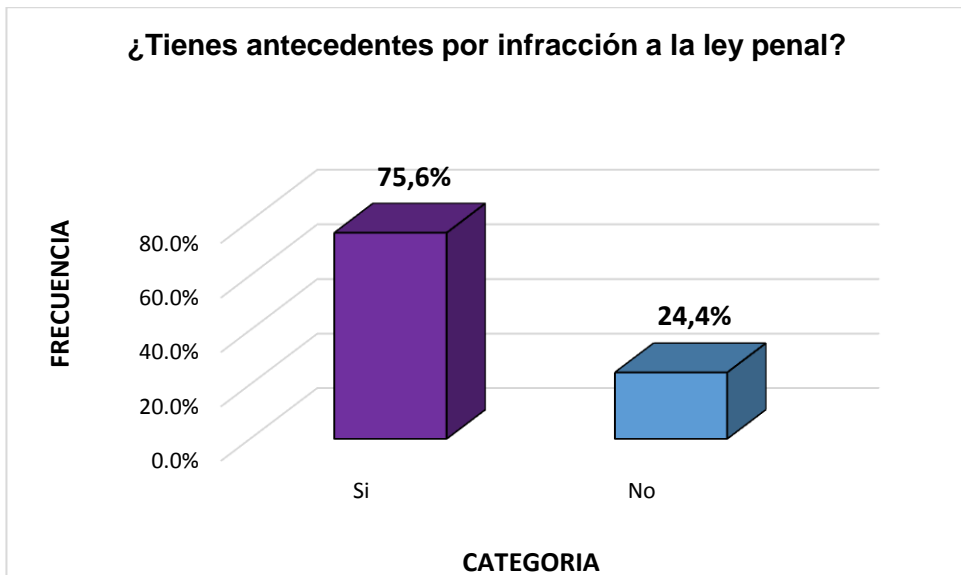


Tabla N° 4

4. ¿En su sentencia, el magistrado ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida, esto es, si les aplicó la reducción prudencial?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	00
No	90	100
<b>TOTAL</b>	90	100%

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (90) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, refieren que, en su sentencia, el magistrado no ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida, esto es que si les aplicó la reducción prudencial.

Figura N° 4

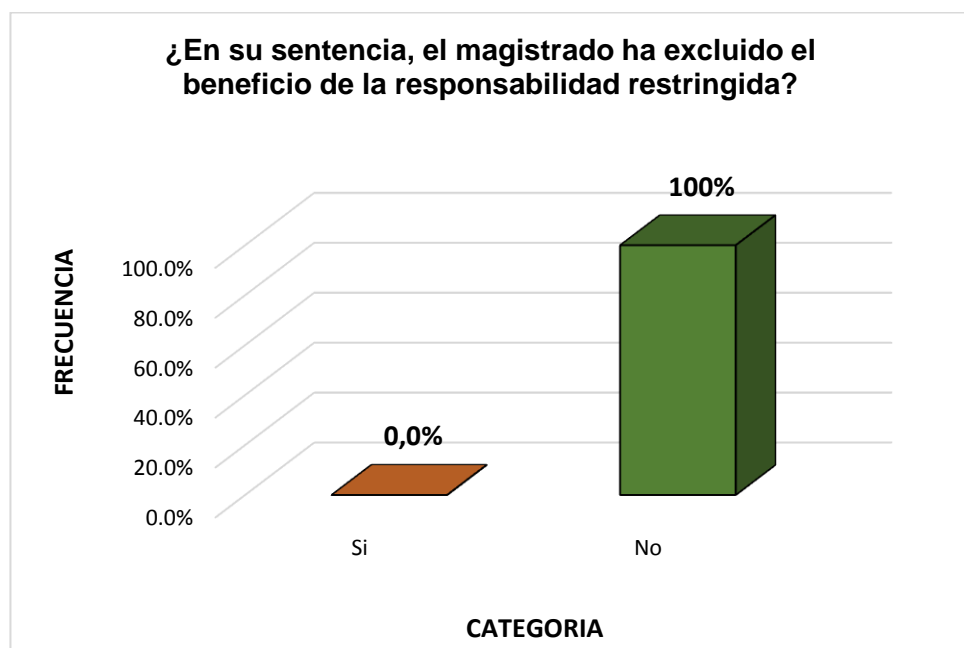


Tabla N° 5

**5. ¿Qué edad tenía cuando cometió el delito por primera vez, por el cual fue sentenciado?**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
18 años	00	00,0
20 años	00	00,0
19 años	80	88,9
21 años	10	11,1
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 88,9% (80) internos, de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, tenían 19 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez y, el 11,1% (10) internos, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa, tenían 21 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez.

Figura N° 5

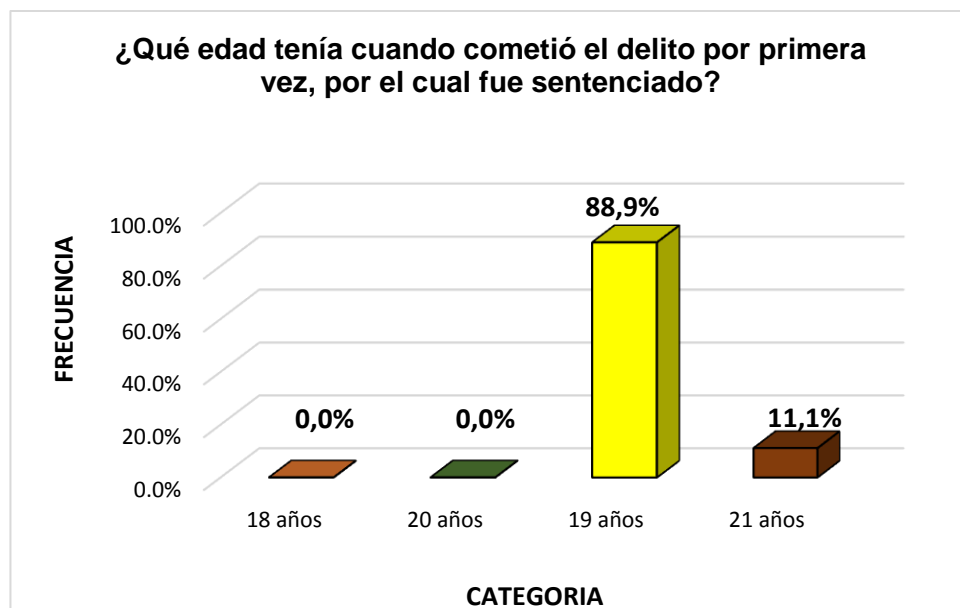


Tabla N° 6

## 6. ¿En su adolescencia usted estuvo internado en algún Centro Juvenil?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	72	80,0
No	18	20,0
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 80% (72) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, refieren que, en su adolescencia sí estuvieron internados en algún Centro Juvenil y, el 20% (18) internos, refieren que no estuvieron internados en algún Centro Juvenil.

Figura N° 6

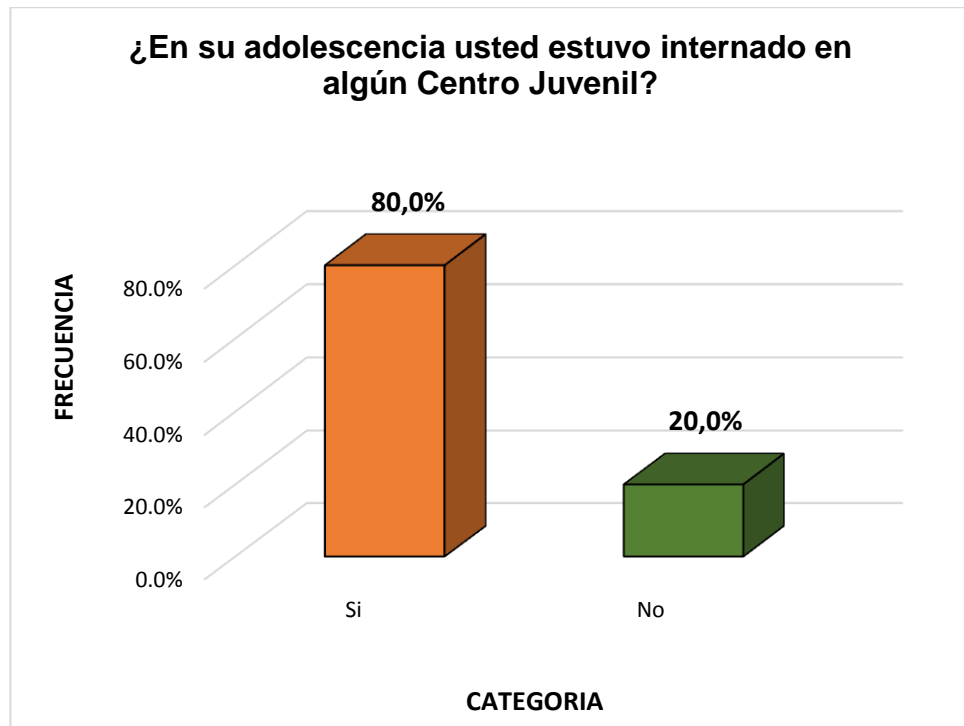




Tabla N° 7

**7. ¿Tienes conocimiento que, el juez que emitió sentencia en tu contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad?**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	00
No	90	100
<b>TOTAL</b>	90	100

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (90) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no tienen conocimiento que, el juez que emitió sentencia en su contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad.

Figura N° 7

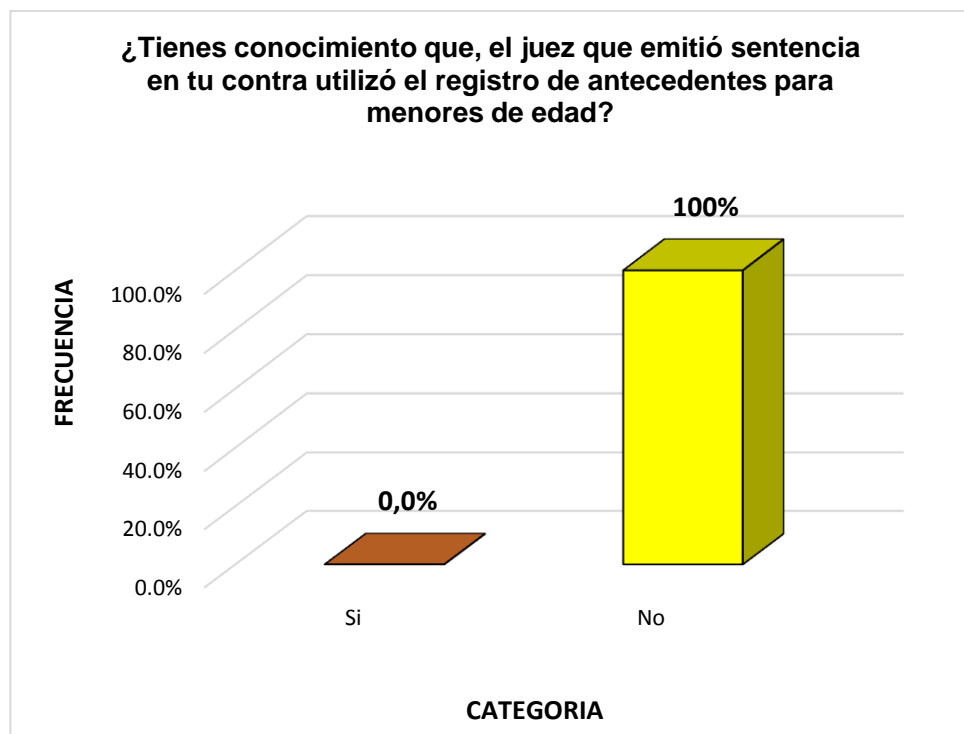


Tabla N° 8

8. ¿Tienes conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	00
No	90	100
<b>TOTAL</b>	90	100

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (90) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no tienen conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes.

Figura N° 8

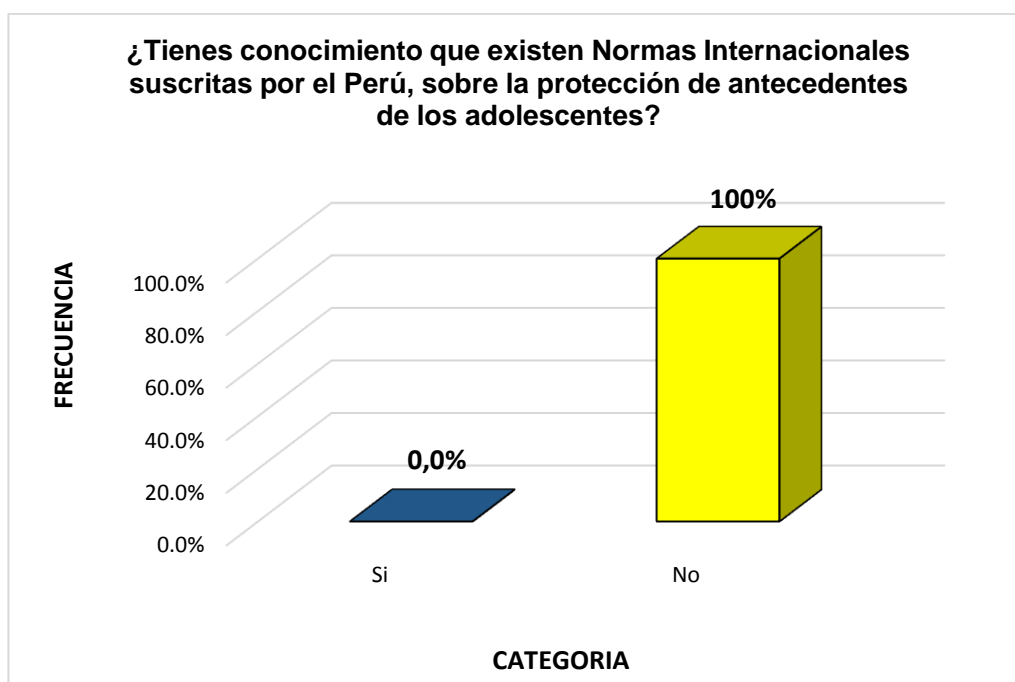


Tabla N° 9

**9. ¿Tienes conocimiento sobre la protección de los antecedentes, en la actualidad?**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	00
No	90	100
<b>TOTAL</b>	90	100

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (90) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, refieren que no tienen conocimiento sobre la protección de los antecedentes, en la actualidad.

Figura N° 9

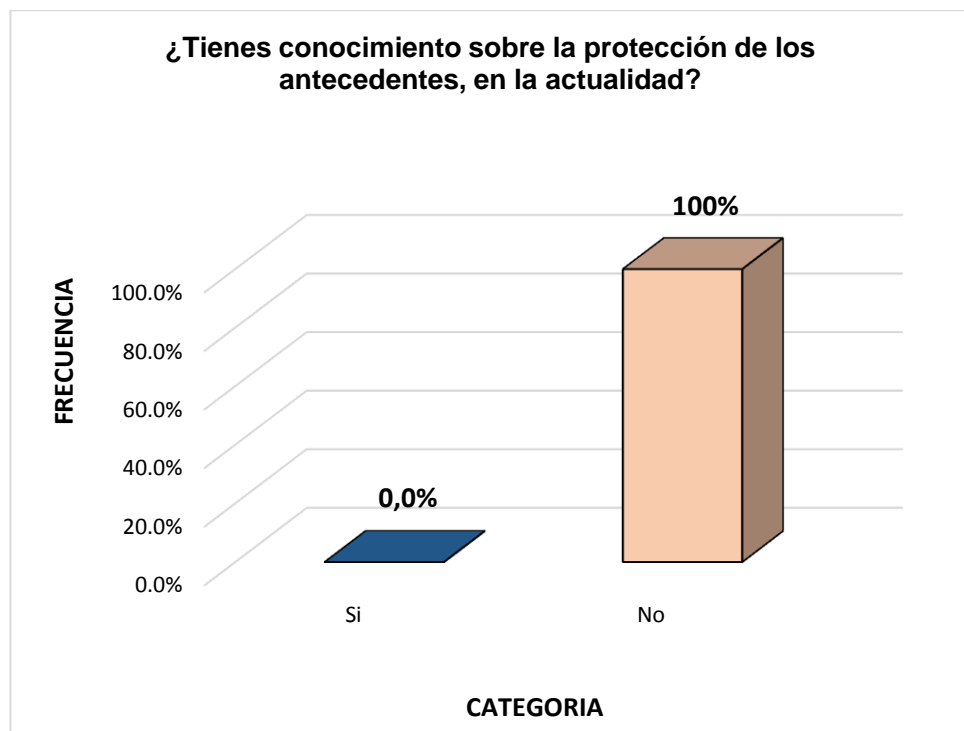


Tabla N° 10

**10. ¿Es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad?**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	60	66,7
No	30	33,3
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 66,7% (60) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, refieren que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad y, el 33,3% (30) internos, refieren que, no es necesario la modificatoria del referido artículo 22° del Código Penal.

Figura N° 10

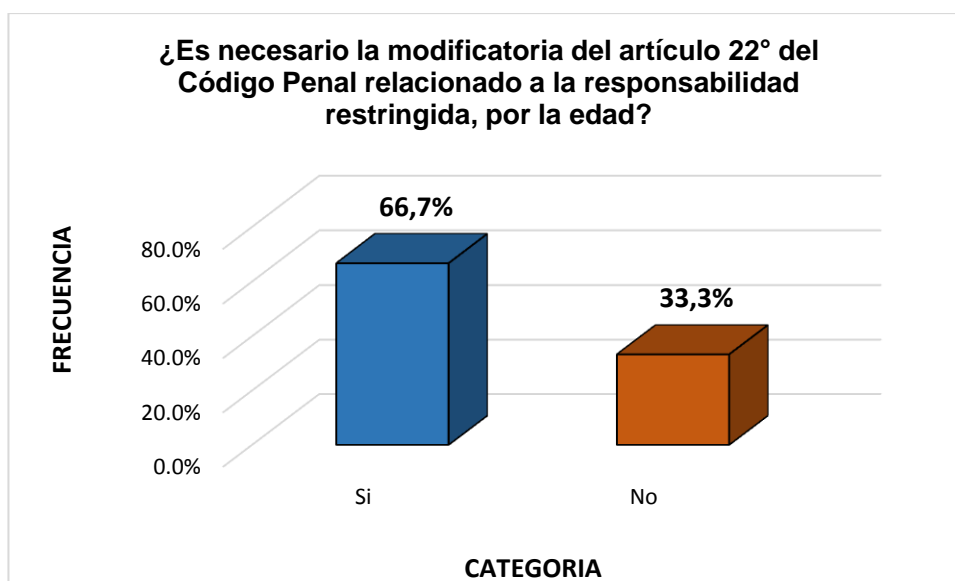


Tabla N° 11

11. ¿En su adolescencia, cumplió una medida socioeducativa de internamiento en un Centro Juvenil?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	80	88,9
No	10	11,1
<b>TOTAL</b>	90	100

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 88,9% (80) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, en su adolescencia, si cumplió una medida socioeducativa de internamiento en un Centro Juvenil y, el 11,1% (10) internos, refieren que no han cumplido una medida socioeducativa de internamiento en un Centro Juvenil.

Figura N° 11

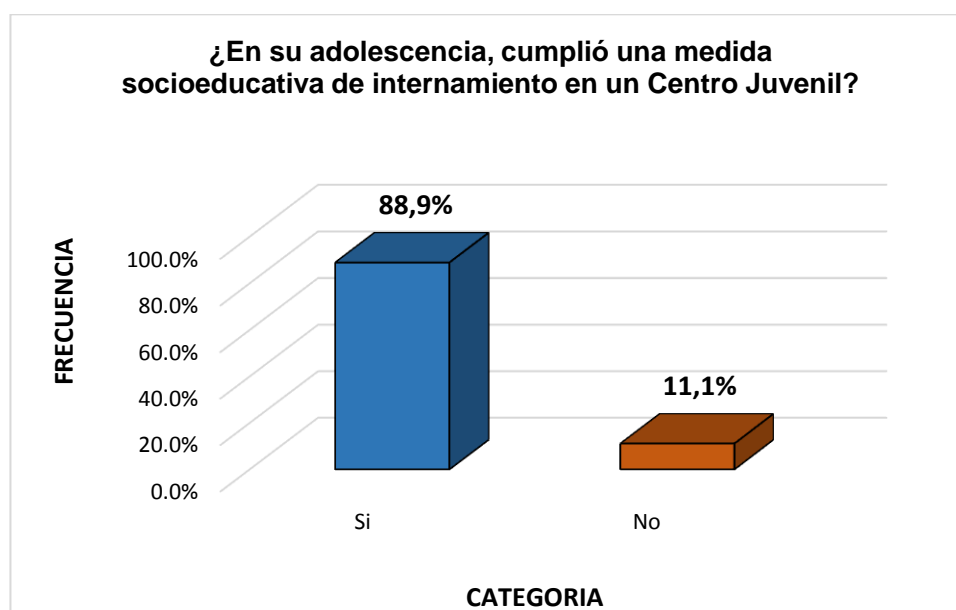


Tabla N° 12

**12. ¿Encontrándose en la condición de sentenciado, por Infracción a la ley penal, cometió nuevo delito en su mayoría de edad?**

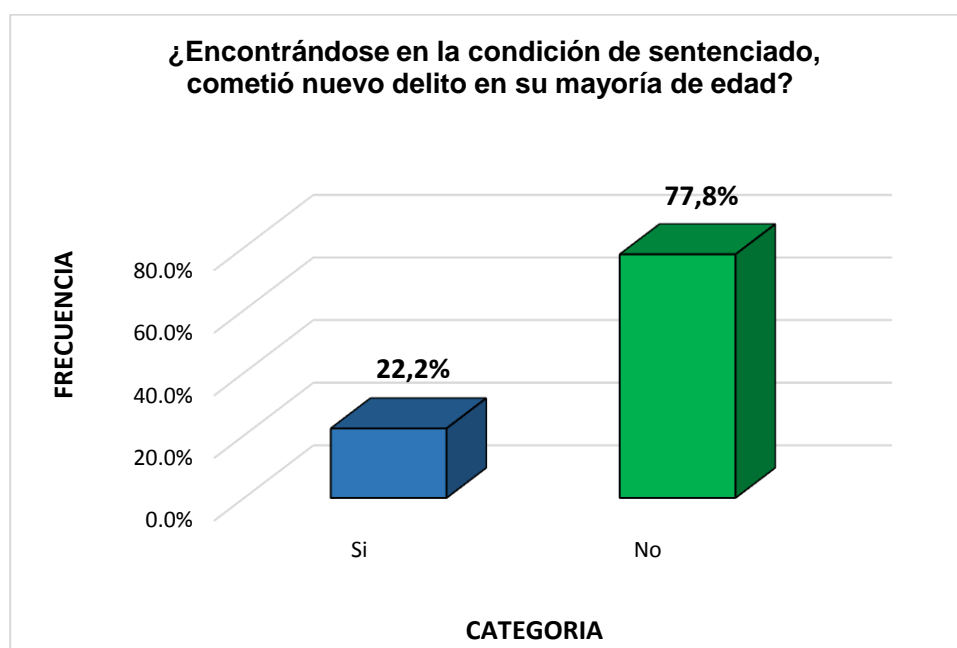
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	20	22,2
No	70	77,8
<b>TOTAL</b>	90	100

**Fuente:** Encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 77,8% (70) internos, de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no han cometido nuevo delito en su mayoría de edad y, el 22,2% (20) internos, refieren que si han cometido nuevo delito en su mayoría de edad.

Figura N° 12



## 4.2. Encuesta a Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Coronel Portillo

Tabla N° 13

13. ¿Ud., en su condición de magistrado, ha procesado y/o sentenciado a jóvenes entre 18 y 21 años de edad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	28	93,3
No	02	6,7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo-Pucallpa – marzo - 2017

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 93,3% (28) magistrados encuestados refieren que, en su condición de magistrado, si han procesado y/o sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad y, el 6.7% (02) magistrados encuestados indican que, en su condición de magistrado, no han procesado y/o sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad.

Figura N° 13

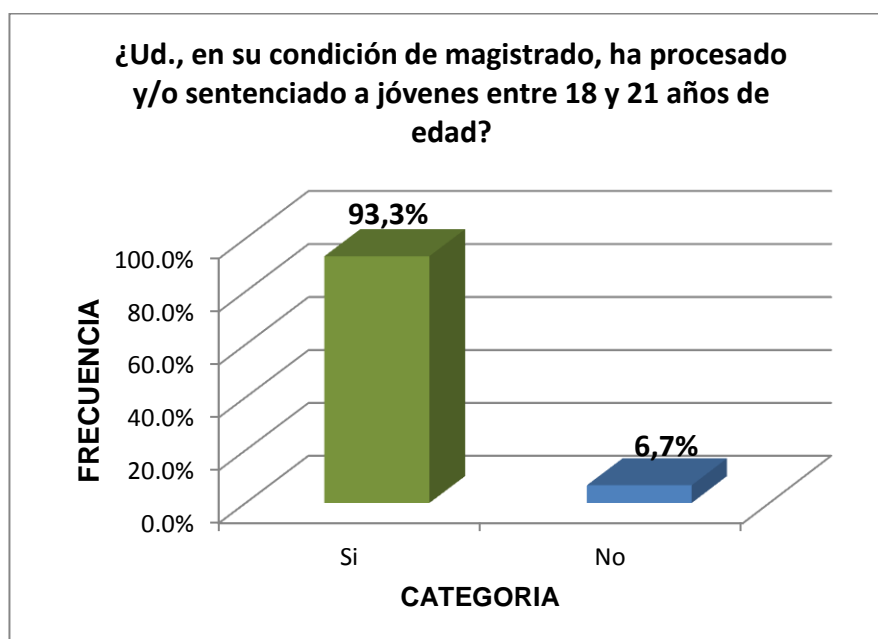


Tabla N° 14

14. En las sentencias emitidas por su despacho, ha reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	24	80,0
No	06	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo-Pucallpa – junio 2017

### Interpretación

En el cuadro se advierte que, 80% (24) magistrados indican que, en las sentencias emitidas por su despacho, si han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal y, el 20% (06) magistrado encuestado indica que, en las sentencias emitidas por su despacho, no han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21 del Código Penal.

Figura N° 14

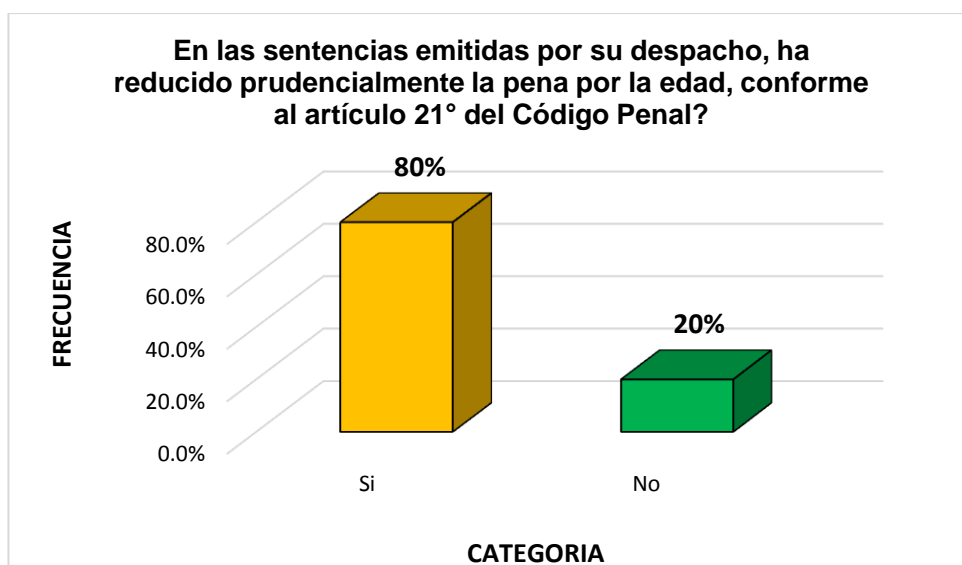




Tabla N° 15

15. ¿Es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	100
No	00	00
<b>TOTAL</b>	30	100

**Fuente:** Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo-Pucallpa – junio 2017

### Interpretación

Se advierte en el cuadro que, el total de magistrados encuestados, es decir, el 100% (30) magistrados, consideran que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código penal, relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad.

Figura N° 15

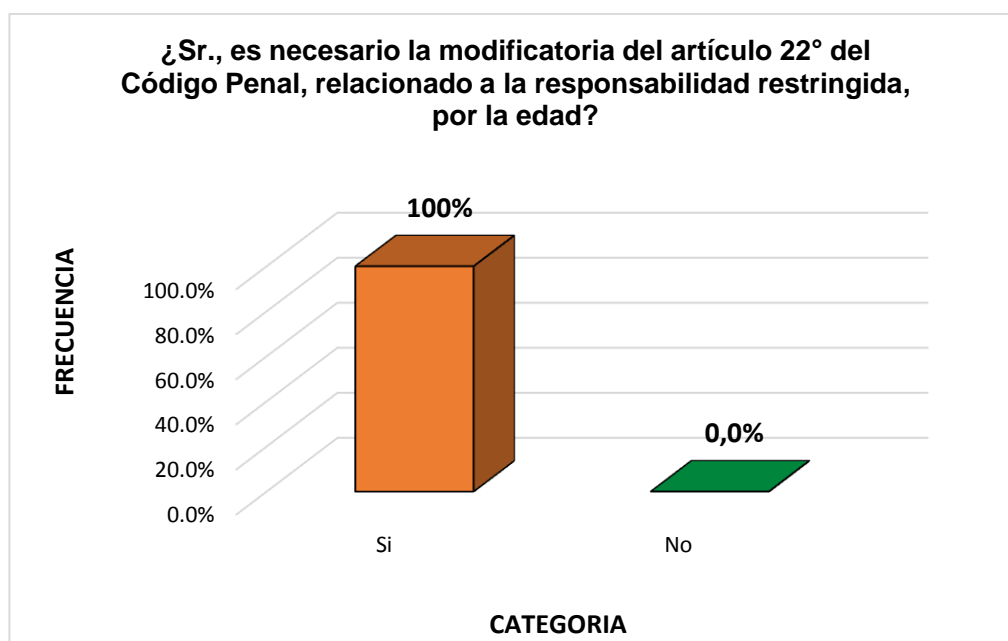


Tabla N° 16

16. ¿Tiene conocimiento que, los jóvenes sentenciados anteriormente, han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	25	83,3
No	05	16,7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo-Pucallpa – junio 2017

### Interpretación

El presente cuadro nos indica que, el 83,3% (25) magistrados refieren que, si tienen conocimiento que, los jóvenes sentenciados anteriormente, han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, y, el 16,7% (05) magistrados indican que, no tienen conocimiento que, los jóvenes sentenciados anteriormente han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

Figura N° 16

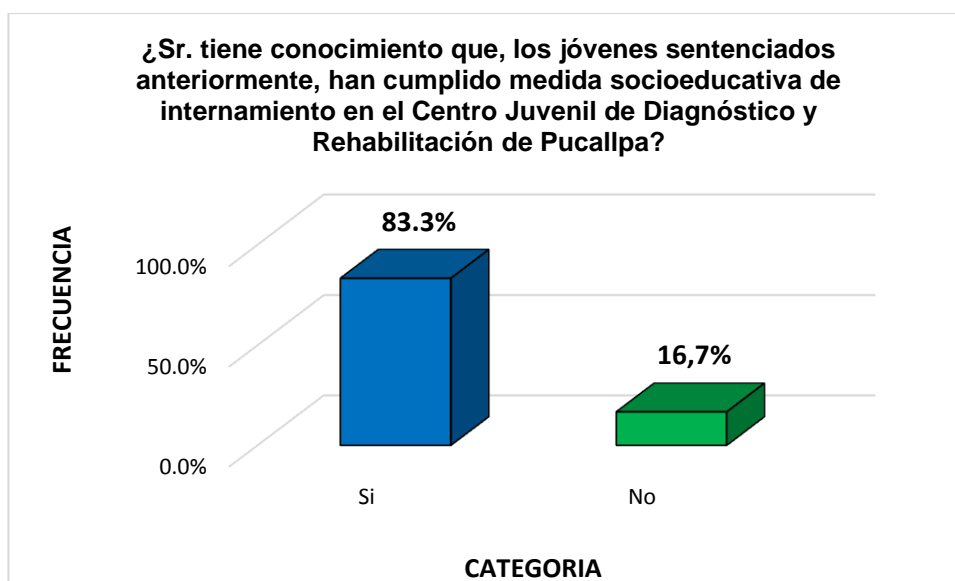


Tabla N° 17

**17. ¿Es correcto que a los jóvenes entre 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una sanción socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme al artículo 21° del Código Penal?**

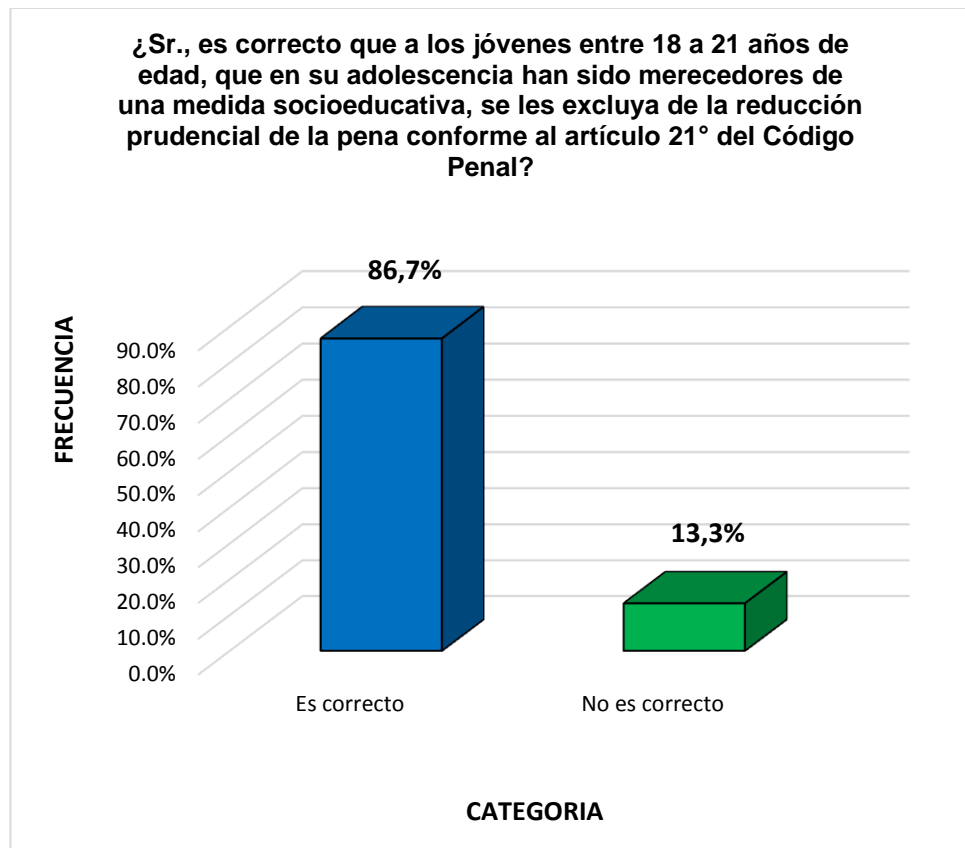
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Es correcto	26	86,7
No es correcto	04	13,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo-Pucallpa – junio 2017

### **Interpretación**

En el presente cuadro se advierte que, el 86,7% (26) magistrados encuestados refieren que, es correcto que los jóvenes de 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una medida socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme al artículo 21 del Código Penal y, el 13,3,2% (04) magistrados indican que, no es correcto que a los jóvenes entre 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una sanción socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme al artículo 21° del Código Penal.

Figura N° 17



### **4.3 Prueba de Hipótesis**

Al finalizar la investigación, los resultados fueron contrastarlos con la hipótesis general donde se indica que, la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal en el distrito de Callería – Coronel Portillo, 2015 - 2016 sustentados en la opinión de 90 internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa y la opinión de 30 Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Coronel Portillo, así como en la doctrina y derecho comparado.

#### **a) Opinión de 90 internos de 18 a 21 años de edad**

Con relación a la primera hipótesis específica que dice: la proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de la responsabilidad para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal, influye positivamente en la resolución del conflicto, al respecto, advirtiendo la encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad, se aprecia que, el 83,3% (75) internos refieren que, tienen 19 años de edad, el 77,8% (70) internos, tienen la condición de reincidente, el 75,6% (68) internos, tienen antecedentes por infracción a la ley penal y, el 100% (90) internos, refieren que, el magistrado, no ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida. Seguidamente, el 88,9% (80) internos, refieren que, tenían 19 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez y, el 80% (72) internos, refieren que, si estuvieron internados en algún Centro Juvenil, como se advierte del cuadro número 6.

Con relación a la segunda hipótesis específicas que dice: el uso de los registros de antecedentes de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal, al respecto, el 100% (90) internos de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no tienen conocimiento que, el juez que emitió sentencia en su contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad, el 100% (90) internos, refieren que, no tienen conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes, el 100% (90) internos, no tienen conocimiento sobre la protección de los antecedentes en la actualidad, como se advierte en los **cuadros Nros. 7, 8 y 9.**

Con relación a la tercera hipótesis específica que dice: es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal respecto a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal. Seguidamente, se advierte en el cuadro que, el total de magistrados encuestados, es decir, el 100% (30) magistrados, consideran que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código penal, relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad., como se advierte en el **cuadro Nro. 15.**

### **Con relación a sentenciados por infracción a la ley penal**

El 88,9% (80) internos indican que, en su adolescencia si cumplieron

medidas socioeducativas de internamiento en un centro juvenil, el 77,8% (70) internos, refieren que, encontrándose en la condición de sentenciado, no ha cometido nuevo delito, en su mayoría de edad, como se advierte en los **cuadros Nros. 11 y 12**

**b) Opinión de 30 Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Coronel Portillo.**

El 93,3% (28) magistrados encuestados refieren que, en su condición de magistrado si han procesado y sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad, el 80% (24) magistrados, refieren que, en las sentencias emitidas por su despacho han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal, el 100% (30) magistrados refieren que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad, el 83,3% (25) magistrados refieren que, los jóvenes sentenciados anteriormente, han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, finalmente, el 86,7% (26) magistrados refieren que, es correcto que los jóvenes de 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una medida socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme al artículo 21 del Código Penal, como se advierte en los **cuadros Nros. 13, 14, 15, 16 y 17.**

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. Exclusión del beneficio de Responsabilidad Restringida para Procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la Ley Penal, Distrito de Callería – Coronel Portillo.**

Habiendo concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados por infracción a la ley penal, en el distrito de Callería-Coronel Portillo.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación fue: ¿Cómo influye la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal en el distrito de Callería- Coronel Portillo, 2015 - 2016?, luego de haber



concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, los internos de 18 a 21 años de edad que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, tienen 19 años de edad, tienen la condición de reincidente, ello en el entendido que tienen antecedentes por infracción a la ley penal, y en su sentencia, el magistrado no ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida, así también, los internos sentenciados, tenían 19 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez en su mayoría de edad, también, en su adolescencia, estuvieron internados en algún Centro Juvenil, no tienen conocimiento que el juez que emitió sentencia en su contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad, no tienen conocimiento que existen normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes, luego, no tienen conocimiento sobre la protección de los antecedentes, en la actualidad, refieren que, es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad, los internos, en su adolescencia, han cumplido medidas socioeducativas de internamiento en un centro juvenil, finalmente, no han cometido nuevo delito al alcanzar la mayoría de edad.

Los magistrados refieren que, en su condición de magistrado si han procesado o sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad, han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal, así también, consideran que, es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad, tienen conocimiento que, los jóvenes sentenciados

anteriormente han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, finalmente, refieren que, es correcto que los jóvenes de 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una medida socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena, conforme al artículo 21° del Código Penal

**En cuanto al beneficio de la responsabilidad penal restringida:**

La responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal, tiene sus excepciones o exclusiones; por ejemplo se excluye a un agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación a la Libertad Sexual, homicidio calificado, entre otros.

Dentro del tema de la exclusión de la responsabilidad restringida, se ha tenido proyectos que incluso han propuesto la derogación del artículo 22° del Código Penal (Proyecto de Ley 2153CR, 29 de abril 2013); sin embargo pese a ello y estando a la modificación que trajo consigo la Ley 30076, respecto de las exclusiones del beneficio de responsabilidad restringida se ha incluido más delitos a efecto de excluir al agente del referido beneficio. Asimismo, esta nueva modificación del tipo de responsabilidad restringida por la edad, obedece sin duda alguna a la crisis en torno a la seguridad pública. Esta crisis, se encuentra relacionada con la seguridad ciudadana, que se manifiesta, a través del reclamo popular contra la inseguridad que, “en muchos casos se ubica a un mismo nivel o incluso por encima de las principales demandas sociales vinculadas con el empleo, la educación y la seguridad social” (**Mayta, C. 08 de julio del 2014**)”.

La responsabilidad restringida que se establece en el artículo 22° del Código Penal Peruano, que es sólo por la edad, debe ser entendida como una imputabilidad disminuida, es decir una disminución de la culpabilidad que trae como consecuencia la atenuación de la pena (***Jurisprudencia Penal 2008***); por lo que siempre vamos a estar ante un sujeto capaz de comprender el hecho cometido y actuar conforme a esa comprensión, encontrándose disminuida su capacidad de autodeterminación.

Este artículo 22° del Código Penal, señala que **es facultativa la disminución prudencial de la pena**, ya que la sola condición de la edad no lo hace obligatorio, pues se debe tener en cuenta al momento de determinar su aplicación las concretas circunstancias del caso y el real grado de madurez del imputado.

Los Magistrados a efecto de resolver los casos tienen entera discrecionalidad; siendo que el artículo 22° del código Penal señala que es **“facultativa la disminución de la pena”**; sin embargo vemos que esta facultad se ha convertido en una regla, por el sólo hecho que el acusado tenga entre **18 y 21** años de edad; sin importar otros factores como, sus antecedentes, condiciones, entorno social; ya que en gran porcentaje se advierte que en su adolescencia fueron pasibles de medida socioeducativa incluso de internamiento en un Centro Juvenil.

Otros autores señalan que: “para determinar la cuantía de la disminución prudencial, no deben tenerse en cuenta otros criterios de culpabilidad (grado de instrucción, condición social, por ejemplo)” (**[www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com)**) agregan que de no entenderlo así se

estaría haciendo una doble valoración, también señalan que no debe importar el delito cometido; en resumen, suficiente con tener entre 18 y 21 años.

### **Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo la investigación desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que:

#### **Sobre la opinión de 90 internos de 18 a 21 años de edad**

Al respecto, advirtiendo la encuesta a los internos de 18 a 21 años de edad, se aprecia que, el 83,3% (75) internos, tienen 19 años de edad, el 77,8% (70) internos, tienen la condición de reincidente, el 75,6% (68) internos, tienen antecedentes por infracción a la ley penal y, el 100% (90) internos, refieren que, el magistrado, no ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida. Seguidamente, el 88,9% (80) internos, tenían 19 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez y, el 80% (72) internos, estuvieron internados en algún Centro Juvenil. Luego, el 100% (90) internos de 18 a 21 años de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no tienen conocimiento que, el juez que emitió sentencia en su contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad, el 100% (90) internos, no tienen conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes, el 100% (90) internos, no tienen conocimiento sobre la protección de los antecedentes en la actualidad, Seguidamente, el 66,7% (60) internos refieren que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal relacionado a la responsabilidad restringida por la edad.

### **Con relación a sentenciados por infracción a la ley penal**

El 88,9% (80) internos indican que, en su adolescencia si cumplieron medidas socioeducativas de internamiento en un centro juvenil, el 77,8% (70) internos, refieren que, encontrándose en la condición de sentenciado, no ha cometido nuevo delito, en su mayoría de edad.

### **Sobre la opinión de 30 Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Coronel Portillo.**

El 93,3% (28) magistrados encuestados refieren que, en su condición de magistrado si han procesado y sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad, el 80% (24) magistrados, refieren que, en las sentencias emitidas por su despacho han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal, el 100% (30) magistrados refieren que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad, el 83,3% (25) magistrados refieren que, los jóvenes sentenciados anteriormente, han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, finalmente, el 86,7% (26) magistrados refieren que, es correcto que los jóvenes de 18 a 21 años de edad, que en su adolescencia han sido merecedores de una medida socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme al artículo 21° del Código Penal.

## **5.2 Aporte Científico**

El aporte científico que se brinda a través de la presente investigación es que **se logrará usar el registro de antecedentes del adolescente**

**Infractor sentenciado a efecto de poder evaluar su conducta en su mayoría de edad y con ello no reducirles prudencialmente la pena conforme el artículo 22 del Código Penal;** algo que hasta la fecha se

niega hacer en mérito a el artículo 21.1 de las REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)(28.11.1985) se tiene que: *“Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. 21.2 los registros de menores delincuentes no se utilizaran en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente”*. Sin embargo el derecho no es estático debe avanzar con la sociedad; teniendo ya un gran avance en cuanto está previsto el Registro de adolescente Infractores conforme el artículo 159 del Código de Los Niños y Adolescentes que señala: “En un registro especial a cargo de la Corte Superior se registrarán, con carácter confidencial, las medidas socio-educativas que sean impuestas por el Juez al adolescente infractor. Se anotarán en dicho registro:

- a) El nombre del adolescente infractor, de sus padres o responsables;
- b) El nombre del agraviado;
- c) El acto de infracción y la fecha de su comisión;
- d) Las sanciones socio-educativas impuestas con indicación de la fecha;
- e) La denominación del Juzgado, Secretario y número del expediente.

En consecuencia el aporte es que se utilice dicho registro que a la fecha no tiene mayor uso dada su confidencialidad, al igual el uso sólo sería en caso una persona nuevamente en su mayoría de edad cometa nuevo delito y ello permite conocer además su vida en el ámbito de la delincuencia; como consecuencia de ello se tiene que modificar el artículo 159 del Código de los Niños y Adolescentes, así como el artículo 22 del Código Penal, conforme propuesta normativa que se acompaña en los anexos.

## CONCLUSIONES

Después de haber concluido con el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Como se advierte de los resultados, a la fecha existe desproporcionalidad como falta de objetividad al reducirse prudencialmente la pena en procesados de 18 a 21 años de edad existiendo un trato igualitario entre jóvenes que cometieron Infracción a la Ley Penal como los que nunca lo cometieron, así el 83,3% (75) internos, tienen 19 años de edad, el 77,8% (70) internos, tienen la condición de reincidentes, el 75,6% (68) internos, tienen antecedentes por infracción a la ley penal y, el 100% (90) internos, refieren que, el magistrado, no ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida, el 88,9% (80) internos, tenían 19 años de edad cuando cometieron el delito por primera vez y, el 80% (72) internos, estuvieron internados en algún Centro Juvenil. **Según los magistrados**, el 93,3% (28) magistrados refieren que, en su condición de magistrado si han procesado y sentenciado a jóvenes entre 18 a 21 años de edad, el 80% (24) magistrados, refieren que, en las sentencias emitidas por su despacho han reducido prudencialmente la pena por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal.
- Se hace necesario el uso del Registro del Adolescente Infractor en los procesados de 18 a 21 años de edad dentro de la exclusión del Beneficio de Responsabilidad Limitada, lo que servirá como instrumento para los magistrados (Jueces y Fiscales); así el 100% (90) internos de 18 a 21 años



de edad, que se encuentran sentenciados en el penal de Coronel Portillo – Pucallpa, no tienen conocimiento que, el juez que emitió sentencia en su contra utilizó el registro de antecedentes para menores de edad, el 100% (90) internos, refieren que, no tienen conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes y, el 100% (90) internos, no tienen conocimiento sobre la protección de los antecedentes en la actualidad.

- Es necesario Modificar el artículo 22 del Código Penal con la finalidad que exista un trato proporcional entre los procesados de 18 a 21 años de edad dentro de la exclusión del Beneficio de Responsabilidad Limitada; teniéndose que el 100% (30) magistrados, consideran que, si es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código penal, relacionado a la responsabilidad restringida, por la edad.

## SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder judicial establezca políticas destinadas a regular la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal, con la finalidad de evitar el favorecimiento con las sentencias, a favor de los adolescente que han infringido la ley penal en varias oportunidades y que tengan la condición de reincidentes, tengan antecedentes por infracción a la ley penal, en comparación con otros adolescentes que por primera vez han infringido la ley penal, porque, como se advierte de los resultados, los mismos magistrados refieren que, han procesado y sentenciado a jóvenes de 18 a 21 años de edad, reduciéndoles prudencialmente la pena, por la edad, conforme al artículo 21° del Código Penal.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes a favor de la sociedad, así como los jóvenes de entre 18 y 21 años de edad, puesto que, el magistrado al emitir sentencia en su contra, no ha tenido presente el registro de antecedentes para menores de edad, considerando que existen Normas Internacionales sobre la protección de antecedente de adolescentes del infractor, vigente hasta la actualidad, en consecuencia sería proporcional la reducción a aplicarse.
- El poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer al público usuario, con relación a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal y, garantizar la imparcialidad,

justicia y libertad, porque, éste derecho significa una garantía procesal en el proceso penal, asegura un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal y se orienta específicamente, hacer valer las pretensiones legítimas de los agraviados y de los adolescentes de 18 a 21 años de edad, que por primera vez cometieron algún delito penal.

- Finalmente el órgano competente debe de modificar el artículo 22 del Código Procesal Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad porque, éste dispositivo legal favorece a adolescentes que en varias oportunidades han cometido infracciones a la ley penal y muchas veces han sido sentenciados por la Infracción a la ley Penal como lo expresan los propios Magistrados

**BIBLIOGRAFIA**

1. AGUILAR LLANOS, B.. (2010). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
2. BELOFF, Mary, “Los Nuevos Sistemas de Justicia Juvenil en América Latina (1989-2006)” en Justicia y Derechos del Niño, N° 8, UNICEF, 2006.
3. BRAVO GAMARRA DAYSI E.. (2014). *El Adolescente Infractor en el Perú*. Lima: Jurista editores. pp 40 -57. 147 .
4. CARO CORIA, Dino Carlos: Las garantías constitucionales del proceso penal. EN: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.- Konrad Adenauer Stiftungm T. II, 2006.- p. 1028
5. CHUNGA LAMONJA FERMIN *Comentarios al Código de Los Niños y Adolescentes* Editorial Grijley, Primera Edición enero, 2016, Lima – Perú.
6. DE LA CRUZ ESPEJO, Marco. “Derecho Procesal Penal – Vol. I”. Editora “FECAT” Lima-Perú. 2001.
7. GARCÍA HUAYAMA, JC. & ALVARADO REYES, J. E.. (2014). El Internamiento Preventivo en el Sistema Penal Juvenil Peruano. Lima: Lex & Iuris.
8. LUJÁN TÚPEZ, Manuel. *“Diccionario Penal y Procesal Penal”*. Editorial: Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima – Perú. 2013.
9. MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal – Parte Especial. 10ª Ed. Editora Tirant Lo Blanch. Valencia-España. 1995.
10. NEYRA FLORES, José Antonio. *“Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral”*. Editorial: IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú. Julio 2010.

11. ORÉ GUARDIA, Arsenio. "Manual de Derecho Procesal Penal". 1ª Edic. Editorial Alternativas. Lima-Perú. 1996.
12. REBECA, J & GALLEGOS, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista editores
13. SANCHEZ VELARDE, Pablo. "El Nuevo Proceso Penal". Editorial: IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú. 2009.
14. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "Manual de Derecho Procesal Penal" Editorial IDEMSA. Lima-Perú. 2004.

### **HEMEROGRAFÍA**

15. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (Agosto 2016). Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo, PUEDO. PUEDO JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, I, 107.

### **JURISPRUDENCIA**

16. Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N, 03247-2008- PFIC/TC.
17. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.
18. Proyecto de Ley 2153-2012CR presentado al congreso el 29 de abril del 2013.
19. Jurisprudencia Penal. (2008). La Responsabilidad Restringida por la Edad. 04 de febrero del 2016, de RAE- JURISPRUDENCIA Sitio web: [file:///C:/Users/FN/Downloads/jpenal010%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/FN/Downloads/jpenal010%20(2).pdf).
20. Decreto 78/96 del 11 de septiembre de 1996.

21. Decreto 73-96 del 30 de mayo de 1996.
22. Ley 1403 del 18 de diciembre de 1992.
23. Registro Oficial 995 del 7 de agosto de 1992.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores 4.1 en función del párrafo 10 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

24. Ley Nro. 8069 del 13 de julio de 1990.

### LINKOGRAFIA

25. CARRASCO, E.. (diciembre 29, 2012). 14. *REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE ANTECEDENTES PRETÉRITOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES. FALLOS QUE LOS ACOGEN Y RECHAZAN Y SUS ARGUMENTOS DE BASE*. Febrero 12, 2016, de Google Sitio web: [https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/d97c49af-bf76-4824-b5a8-7e4be39b9cc6/Rev\\_29\\_5.pdf?MOD=AJPERES](https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/d97c49af-bf76-4824-b5a8-7e4be39b9cc6/Rev_29_5.pdf?MOD=AJPERES).
26. CORONADO, I.. (Julio 13, 2016). *RESPONSABILIDAD SOCIAL*. Febrero 15, 2016, de Google Sitio web: [http://www.filosofia.mx/index.php?/perse/archivos/responsabilidad\\_social](http://www.filosofia.mx/index.php?/perse/archivos/responsabilidad_social)
27. De La Cruz, R. (Julio 14, 2016). *PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL*. Febrero 15, 2016, de Artículos de Derecho Ica- Perú Sitio web: <http://icajuridica.blogspot.es/1216068000/principios-constitucionales-del-proceso-penal/>
28. Jurisprudencia Penal. (2008). *LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD*. Febrero 4, 2016, de RAE- JURISPRUDENCIA Sitio web: [file:///C:/Users/FN/Downloads/jpenal010%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/FN/Downloads/jpenal010%20(2).pdf)
29. Mayta, C. (08 de julio 2014). *LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR*

LA EDAD. COMENTARIOS A LA LEY N° 30076.. 03/02/2016, de - ALERTA  
PENAL Sitio web:

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?.d=contenido&com=contenido&id=15690>.

- 30.** VALLAEYS,F.. (Enero, 2012). DEFINIR LA RESPONSABILIDAD SOCIAL: UNA URGENCIA FILOSÓFICA. Febrero 15, 2016, de Instituto Nacional para la educación superior en América Latina y el Caribe Sitio web: [http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2873:articulo-francois-vallaey-consultor-internacional-en-responsabilidad-socialfrancia&catid=233&Itemid=966&showall=1&limitstart=&lang=es](http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2873:articulo-francois-vallaey-consultor-internacional-en-responsabilidad-socialfrancia&catid=233&Itemid=966&showall=1&limitstart=&lang=es)
- 31.** <http://www.americatv.com.pe/portal/noticias/actualidad/elhistorial-delictivo-de-gringasho-2013>.
- 32.** De La Cruz, R.. (Julio 14, 2016). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL. Febrero 15, 2016, de Artículos de Derecho Ica- Perú Sitio web: <http://icajuridica.blogspot.es/1216068000/principios-constitucionales-del-proceso-penal/>

# **ANEXOS**



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA PARA PROCESADOS DE 18 A 21 AÑOS DE EDAD QUE HAN SIDO SENTENCIADOS EN SU ADOLESCENCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY PENAL; DISTRITO DE CALLERIA- CORONEL PORTILLO, 2015-2016**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensión	Indicadores	Metodología	Población y muestra	Técnicas
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo influye la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Calería - Coronel Portillo 2015-2016?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿Cómo Influye la proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la influencia de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Calleria- Coronel Portillo, 2015-2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Analizar la influencia de la proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal en el Distrito de Calleria - Coronel Portillo, 2015-2016.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) La proporcionalidad y objetividad de la aplicación de la pena en la exclusión del beneficio de la responsabilidad para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su</p>	<p><b>Independiente</b></p> <p>Responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad</p>	<p>Exclusión del beneficio de responsabilidad</p> <p>Proporcionalidad y objetividad de aplicación de la pena</p> <p>Uso de los registros de antecedentes de adolescentes.</p> <p>Modificatoria del artículo 22 del Código Penal.</p>	<p>a) Edad del procesado</p> <p>b) Reincidencia</p> <p>c) antecedentes por infracción a la ley penal.</p> <p>d) Facultad del magistrado.</p> <p>a) Sentencias de los Juzgados Penales para procesados de 18 a 21 años de edad.</p> <p>a) Registro de Antecedentes.</p> <p>b) Normas Internacionales suscritas por el Perú.</p> <p>c) Protección de los antecedentes en la actualidad.</p> <p>a) Modificatoria del artículo 22 del código penal.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevas teorías.</p> <p>- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.</p> <p>- De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas.</p>	<p><b>Población (N)</b></p> <p>La población estuvo constituida por:</p> <p>a) Jóvenes de entre 18 a 21 años de edad procesados en los años 2014 a 2016 sentenciados que ascienden a 100 por año haciendo una población de 300.</p> <p>b) Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo en materia penal, que ascienden a un total de 30.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra fue de la siguiente forma:</p> <p>a) Jóvenes de entre 18 a 21 años de edad procesados en los años 2014</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p>

<p>sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?</p> <p>b) ¿Cómo Influye el uso de registros de antecedentes en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?</p> <p>c) ¿Será necesaria la modificatoria del artículo 22 del Código Penal respecto de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal?</p>	<p>que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.</p> <p>b) Determinar la influencia del uso de registro de antecedentes en la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal</p> <p>c) Determinar la necesidad de la modificación del artículo 22 del Código Penal respecto de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.</p>	<p>adolescencia por Infracción a la Ley Penal influye positivamente en la resolución del conflicto.</p> <p>b) El uso de los registros de antecedentes de la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida influye positivamente para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.</p> <p>c) Es necesaria la modificatoria del artículo 22° del Código Penal respecto a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por Infracción a la Ley Penal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Dependiente</b></p> <p style="text-align: center;">Sentenciados por Infracción a la ley penal</p>	<p>Medidas socio-educativas.</p> <p style="text-align: center;">Rehabilitación</p>	<p>1) Cumplimiento de medida socio-educativa.</p> <p>2) Registro de antecedentes.</p> <p>b) Comisión de nuevo delito en mayoría de edad.</p>	<p>- Por las fuentes de información: Documental y de campo</p> <p><b>Nivel de investigación</b>          Descriptiva – Explicativa          Por la función principal que cumple responde al <b>nivel descriptivo</b>, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y <b>explicativo</b>, porque estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la exclusión del beneficio de responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal en la ciudad de Coronel Portilla-Ucayali.</p>	<p>a 2016 sentenciados la muestra será de 90, equivalente al 30% de 300.</p> <p>b) En cuanto a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Coronel Portillo en materia penal, será es igual a la población, es decir un total de 30.</p>	
--	---	---	---	--	--	---	--	--

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Independiente:</b>  Responsabilidad restringida para procesados de 18 a 21 años de edad	a) Exclusión del beneficio de responsabilidad restringida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Edad del procesado</li> <li>- Reincidencia</li> <li>- antecedentes por infracción a la ley penal.</li> <li>- Facultad del magistrado.</li> </ul>
	b) Proporcionalidad y objetividad de aplicación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias de procesados de 18 a 21 años de edad</li> <li>- Adolescentes internados en algún Centro Juvenil por infracción a la ley penal.</li> </ul>
	c) Uso de los registros de antecedentes de adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de antecedentes para menores de edad.</li> <li>- Normas Internacionales suscritas por el Perú sobre la protección de antecedentes de adolescentes.</li> <li>- Protección de los antecedentes en la actualidad.</li> </ul>
	d) Modificatoria del artículo 22° del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificatoria del artículo 22° el código penal</li> </ul>
<b>Variable Dependiente:</b>  Sentenciados por Infracción a la ley penal	c) Medidas socio-educativas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de medida socio-educativa.</li> <li>- Registro de antecedentes.</li> </ul>
	d) Rehabilitación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de nuevo delito en mayoría de edad.</li> </ul>

**ANEXO N° 01**

**Pucallpa 06 de setiembre del 2016**

**OFICIO N° 01-2016- T-DOC.-**

Señor:

**DIRECTOR DEL CENTRO JUVENIL DE REHABILITACION Y DIAGNOSTICO  
DE PUCALLPA**

Presente.-

**ASUNTO:** Se solicita informe

**REFERENCIA:** Tesis Doctoral.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de solicitarle lo siguiente:

- 1) Proporcione la Lista de adolescentes internados (con sentencia o no), en el Centro Juvenil en los años 2015-2016.
- 2) Informe cuantos adolescentes con medida socio-educativa de internamiento se ha tenido en el año 2015 y 2016 procedentes del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo; debiendo indicar el nombre del adolescente, número de expediente Juzgado de procedencia.
- 3) Informe cuantos adolescentes internos se tiene en el Centro Juvenil así como sus procedencias (solo indicar lugar de derivación) .

Lo solicitado se requiere con la finalidad de realizar un estudio respecto de la reincidencia de los adolescentes con medida socio-educativa de internamiento en su mayoría de edad.

Para cualquier coordinación sírvase comunicarse al #969269233 o 974207966.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más sincera consideración y estima personal.

Atentamente,

**Pucallpa 06 de setiembre del 2016.**

**OFICIO N° 02-2016- T-DOC-**

Señor:

**DIRECTOR DEL INPE DE PUCALLPA**

Presente.-

**ASUNTO** : Se solicita informe

**REFERENCIA: Tesis Doctoral.**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de solicitarle lo siguiente:

1. Proporcione la Lista de jóvenes entre 18 y 21 años de edad que hayan sido internados en Penal de Varones (con sentencia o no), en los años 2014-2016.
2. Cuantos jóvenes entre 18 y 21a años de edad han sido condenados con pena privativa de la libertad en los años 2014 a 2016.
3. Informe cuantos jóvenes entre 18 y 21 años han cumplido medida socioeducativa en el Centro Juvenil de Diagnostico de Pucallpa.

Lo solicitado se requiere con la finalidad de realizar un estudio respecto de la reincidencia de los adolescentes con medida socio-educativa de internamiento en su mayoría de edad.

Para cualquier coordinación sírvase comunicarse al #969269233 o 974207966.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más sincera consideración y estima personal.

Atentamente,

/sac

Pucallpa 06 de setiembre del 2016

**OFICIO N° 03-2016- T-DOC-**

Señor:

**DIRECTOR DEL INPE DE PUCALLPA**

Presente.-

**ASUNTO:** Se solicita informe

**REFERENCIA:** Tesis Doctoral.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de solicitarle lo siguiente:

1. Proporcione la Lista de jóvenes entre 18 y 21 años de edad que hayan sido internados en Penal de Varones (con sentencia o no), en los años 2014-2016.
2. Cuantos jóvenes entre 18 y 21 años de edad han sido condenados con pena privativa de la libertad en los años 2014 a 2016.
3. Cuantos jóvenes entre 18 y 21 años de edad han sido condenados con pena privativa de la libertad en los años 2014 a 2016.
4. Informe cuantos jóvenes entre 18 y 21 años han cumplido medida socioeducativa en el Centro Juvenil de Diagnostico de Pucallpa, para este efecto se le remite una encuesta a efecto de aplicarla a los internos entre 18 a 21 años de edad, encuestas que deben ser devueltas a la suscrita para su correspondiente conteo.

Lo solicitado se requiere con la finalidad de realizar un estudio respecto de la reincidencia de los adolescentes con medida socio-educativa de internamiento en su mayoría de edad.

Para cualquier coordinación sírvase comunicarse al #969269233 o 974207966.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más sincera consideración y estima personal.

Atentamente,

/sac

**ENCUESTA A LOS INTERNOS DE 18 A 21 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN SENTENCIADOS EN EL PENAL DE CORONEL PORTILLO PUCALLPA**

Se le solicita responder con la mayor sinceridad, pues este contenido no será usado en ningún tipo de proceso judicial concluido o en trámite, tratándose de un tema académico, además de anónimo. Marque con una X la respuesta que crea es la correcta:

**VARIABLE INDEPENDIENTE**

**1.- ¿Qué edad tiene?.**

- A. 18 años
- B. 20 años
- C. 19 años
- D. 21 años

**2.- ¿Tienes la condición de reincidente?**

- A. Si
- B. No

**3.- ¿Tienes antecedentes por infracción a la ley penal?**

- A. Si
- B. No

**4.- ¿En su sentencia, el magistrado ha excluido el beneficio de la responsabilidad restringida, esto es si les aplicó la reducción prudencial?**

- A. SI
- B. NO

**5.- ¿Qué edad tenía cuando cometió el delito por primera vez, por el cual fue sentenciado?**

- A. 18 años
- B. 20 años
- C. 19 años
- D. 21 años

**6.- ¿En su adolescencia usted estuvo internado en algún Centro Juvenil?**

- A. SI
- B. NO

**7.- ¿Tienes conocimiento que, el juez que emitió la sentencia en tu contra utilizó el Registro de antecedentes para menores de edad?**

A. Si

B. No

**8.- Tienes conocimiento que existen Normas Internacionales suscritas por el Perú, sobre la protección de antecedentes de los adolescentes?**

A. Si

B. No

**9.- ¿Tienes conocimiento sobre la protección de los antecedentes en la actualidad?**

A. Si

B. No

**10.- ¿Es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad?**

A. Si

B. No

**VARIABLE DEPENDIENTE**

**11.- ¿En su adolescencia cumplió una medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil?**

A. SI

B. NO

**12.- ¿Encontrándose en la condición de sentenciado, por infracción a la ley penal, cometió nuevo delito en su mayorías de edad?**

A. Si

B. No

Gracias por su colaboración



**ENCUESTA-MAGISTRADOS**

Se le solicita responder con la mayor sinceridad, pues este contenido no será usado en ningún tipo de proceso judicial concluido o en trámite, tratándose de un tema académico, además de anónimo. Marque con una X la respuesta que cree que es la correcta.

**1.- ¿Ha procesado y/o sentenciado a jóvenes entre 18 y 21 años de edad?**

A. SI

B. NO

**2.- ¿En las sentencias emitidas les ha reducido prudencialmente la pena por la edad conforme el artículo 21° del Código Penal?**

A. SI

B. NO

**3.- Es necesario la modificatoria del artículo 22° del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida por la edad**

A. Si

B. No

**4.- ¿Sr. tiene conocimiento que, los jóvenes sentenciados anteriormente han cumplido medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa?**

A. SI

B. NO

**5.-¿Sr. es correcto que a los jóvenes entre 18 a 21 años de edad que en su adolescencia hayan sido merecido una medida socioeducativa, se les excluya de la reducción prudencial de la pena conforme el artículo 21° del Código Penal?.**

A. Es correcto

B. No es correcto

Gracias por su colaboración

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CODIGO:

**FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL**

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACIÓN:

**DENUNCIA:**

DEPENDENCIA POLICIAL:

EDAD:

Antecedentes por Infracción. \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_ **CARPETA FISCAL:** \_\_\_\_\_

JUZGADO:

FALLO:

Se redujo pena por responsabilidad restringida SI ( ) NO ( )

Antecedentes por Infracción. \_\_\_\_\_

**APORTE CIENTIFICO - PROPUESTA NORMATIVA****PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El principio de proporcionalidad tiene que ver con los argumentos que expone el magistrado en su sentencia; a la fecha la delincuencia juvenil se viene incrementando quienes se inician en su adolescencia y persisten con su accionar en su mayoría edad; estando a que los jóvenes de 18 a 21 años de edad tienen una responsabilidad restringida que muchas veces conlleva una sanción menor a cuando se era adolescente infractor lo que no guarda coherencia; situación que además es aprovechada para cometer delitos.

Ante ello es importante dotar de herramientas a los operadores de justicia así como posee relevancia jurídica, porque a la fecha se viene tratando de aumentar la pena de adolescentes, se desea rebajar la edad a efecto que respondan como adultos; sin embargo se tiene otros ámbitos donde se beneficia con la reducción de pena a los jóvenes entre 18 y menos 21 sin tener en cuenta las veces que fueron procesados, internados por Infracción a la Ley penal recibiendo el mismo beneficio que jóvenes que por primera vez se ven envueltos en un proceso penal, no siendo proporcional las sanciones y penas que se pretenden en la adolescencia con las otorgadas en la mayoría de edad entre los 18 a 21 años.

La presente modificatoria es viable, contándose con la información así como este factor puede ayudar a la sociedad siendo más drásticos con los jóvenes que reinciden en su actuar delictuoso; además se cuenta con el material suficiente para poder arribar a una conclusión, ello a través de datos estadísticos tanto del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, tanto más si con la Ley 26292 modificada por Ley 30250 se crea el **Registro Nacional de detenidos y sentenciados** y con la modificatoria se incorpora a los niños y

**adolescentes en condición de retenidos.**; por tanto si se tiene tantas bases de datos se hace necesario usarlas, más aún si ya en el derecho comprado se viene realizando.

Por ello que se justifica modificar el Código Penal y Código de los Niños y Adolescentes, generando certeza y predictibilidad en el proceso; sin caer en arbitrariedades; acción que se ajusta a nuestro Estado de Derecho.

### **SE PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

## **CAPITULO I: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 159 del Código de Los Niños y Adolescentes cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 159:** “En un registro especial a cargo de la Corte Superior se registrarán, las sanciones que sean impuestas por el Juez al adolescente infractor. Se anotarán en dicho registro:

- a. El nombre del adolescente infractor, de sus padres o responsables;
- b. El nombre del agraviado;
- c. El acto de infracción y la fecha de su comisión;
- d. Las sanciones socio-educativas impuestas con indicación de la fecha; y
- e. La denominación del Juzgado, Secretario y número del expediente.

Dicho registro podrá ser usado en el trámite de procesos de Infracción a la ley penal y sólo en la mayoría de edad si la persona registrada comete delito.

**ARTÍCULO 2-** Modifíquese el artículo 22 del Código Penal, cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 22.-** Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111

tercer párrafo y 124, cuarto párrafo. **Está excluido** el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado por la condición oficial de agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua, **así como el que cuente con antecedentes en el registro nacional de detenidos y sentenciados como Infractor a la Ley Penal.**

**ARTÍCULO 2-** Por decreto supremo se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley.

## Vistas fotográficas de trabajo de campo







**TALLERES:**





